ALCALDÍA DE ANGELÓPOLIS

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

CONTRATACIÓN POR MÍNIMA CUANTÍA CMC-014-2026

OBJETO:
"*REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL) AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REVISIÓN TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y REFORMULACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA', INCLUYENDO LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS, LA VALIDACIÓN DE LOS AJUSTES TÉCNICOS Y PRESUPUESTALES, LA ESTRUCTURACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO EN MESAS DE TRABAJO, COMITÉS Y DEMÁS INSTANCIAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO DE VIABILIZACIÓN, APROBACIÓN Y POSTERIOR CULMINACIÓN DEL PROYECTO*."

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS (ANTIOQUIA)

ABRIL DE 2026.

Contenido

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA – CMC-014-2026 7

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN: 7

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR. 12

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. 12

2.2. CÓDIGO BPIN. 12

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA. 13

2.4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 13

3. ALCANCE DEL OBJETO 13

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. 18

4.1. REVISIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO EXISTENTE 19

4.2. DIAGNÓSTICO TÉCNICO DEL SISTEMA EXISTENTE 20

4.3. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS 20

4.4. ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y DE SUELOS 20

4.5. ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS 21

4.6. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAS 21

4.7. AJUSTE PRESUPUESTAL Y ESTRUCTURACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS 22

4.8. ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA REFORMULACIÓN 22

4.9. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO 22

4.10. ENTREGABLES 23

4.11. NORMATIVIDAD APLICABLE 23

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES 25

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 25

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 26

5.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELÓPOLIS). 30

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.....30
6.1. VALOR DEL CONTRATO. 30
6.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR. 30
6.3. FORMA DE PAGO. 33
6.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO: 34
6.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. 34
6.5. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS. 34
7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.....35
7.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA. 36
7.2. JUSTIFICACIÓN DEL USO DE MÍNIMA CUANTÍA Y LA NO APLICACIÓN DE PLIEGOS TIPO EN CONSULTORÍAS DE SANEAMIENTO 37
7.3. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR. 38
8. CONDICIONES DEL CONTRATO.....38
8.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 38
8.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL. 39
8.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. 39
8.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO 40
8.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. 40
8.6. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. 41
8.7. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. 42
8.8. LIQUIDACIÓN. 42
8.9. CONFIDENCIALIDAD. 42
8.10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. 42
9.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL. 43
9.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. 43
10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN: 44
10.1. CRITERIOS HABILITANTES: 44
10.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA. 45
10.2. REQUISITOS DEL PERSONAL PROFESIONAL Y GARANTÍA DE IDONEIDAD. 48
10.3. EXPERIENCIA 50

10.4. FACTORES DE CALIFICACIÓN 51
10.4.1. OFERTA ECONÓMICA. 51
10.4.2. FACTORES DE DESEMPATE. 53
11. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA EN GENERAL. 53
12. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES 54
12.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS 55
13. ACUERDO COMERCIAL. 56
14. PUBLICACIÓN. 56

Ciudad	**Angelópolis**	**Fecha**	**Día**	**Mes**	**Año**
			20	04	2026

SECRETARÍA O DEPENDENCIA RESPONSABLE	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.
MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA	Mínima Cuantía
TIPO DE CONTRATO	Consultoría estudios y diseños
OBJETO CONTRACTUAL	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL) AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REVISIÓN TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y REFORMULACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA', INCLUYENDO LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS, LA VALIDACIÓN DE LOS AJUSTES TÉCNICOS Y PRESUPUESTALES, LA ESTRUCTURACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO EN MESAS DE TRABAJO, COMITÉS Y DEMÁS INSTANCIAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO DE VIABILIZACIÓN, APROBACIÓN Y POSTERIOR CULMINACIÓN DEL PROYECTO
PRESUPUESTO	DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000)
RUBRO(S)	**1.2.4.6.00** – SGPAGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
NÚMERO DEL CDP	CDP No. 00206 del 27/03/2026
CÓDIGO BPIN	202500000006544- fortalecimiento del suministro de agua potable y el saneamiento básico para garantizar la salud y el bienestar comunitario en el municipio de Angelópolis.
CÓDIGOS UNSPSC	81101500 Ingeniería civil 81101505 Ingeniería estructural 81101514 Ingeniería geotécnica o geosísmica 81151604 Agrimensura 81151703 Estudios geológicos 81151804 Estudios hidrológicos
SUPERVISOR	SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, que regula la organización y funcionamiento de las veedurías ciudadanas, se informa que estos mecanismos de participación ciudadana tienen la facultad de ejercer control social a la gestión pública durante todas las etapas del proceso contractual: precontractual, contractual y poscontractual.

Las veedurías podrán formular recomendaciones escritas y oportunas ante el Municipio de Angelópolis y los organismos de control del Estado, con el objetivo de promover la transparencia, la eficiencia institucional y la rectitud en la actuación de los servidores públicos. Igualmente, tienen derecho a participar en todas las audiencias públicas que se realicen en el marco del presente proceso de contratación. En virtud de lo anterior, el Municipio de Angelópolis convoca públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas para que ejerzan el correspondiente seguimiento y control ciudadano sobre el proceso contractual que se desarrolla, conforme a lo descrito en este estudio previo.

Esta invitación tiene como propósito fortalecer el principio de transparencia en la contratación pública y fomentar la participación activa de la ciudadanía en el ejercicio del control social.

ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA LA MÍNIMA CUANTÍA – CMC-014-2026

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, procede a elaborar los presentes estudios previos como requisito esencial para dar inicio a un proceso de contratación bajo la modalidad de mínima cuantía. Este documento tiene por objeto sustentar técnica, jurídica, financiera y contractualmente la necesidad de la contratación, e incluye, como mínimo, los aspectos exigidos por la normativa vigente, los cuales se desarrollan a continuación:

1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:**

El Municipio de Angelópolis requiere adelantar la contratación de la interventoría integral al proceso de revisión técnica, diagnóstico y reformulación del proyecto denominado “Construcción de Alcantarillado en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis – Antioquia”, por cuanto la situación actual del proyecto evidencia una necesidad real, objetiva, actual y jurídicamente relevante de ejercer un control técnico, administrativo, financiero, documental y normativo especializado sobre los productos que servirán de soporte a la reformulación, a su eventual viabilización y, posteriormente, a la continuidad de la ejecución. La necesidad de esta contratación no surge de una simple decisión de conveniencia ni de un reforzamiento formal del seguimiento contractual, sino de la obligación de asegurar que la reformulación repose sobre estudios, memorias, planos, presupuestos, APU, soportes prediales, ambientales, hidráulicos, geotécnicos y estructurales suficientemente consistentes, verificables y compatibles con la realidad actual del proyecto. En este caso, la interventoría integral se requiere como garantía de calidad, trazabilidad, oportunidad y rigor técnico, de manera que el municipio cuente con una base seria para sustentar la reformulación y adoptar decisiones futuras sobre la obra.

La necesidad de esta contratación se comprende con mayor claridad a partir de la trayectoria integral del proyecto. Para el año 2019, el Municipio de Angelópolis suscribió convenio con la Gobernación de Antioquia, a través de la Gerencia de Servicios Públicos, en el marco del Programa Agua y Saneamiento para la Prosperidad – PAP-PDA, obteniendo la viabilización del proyecto identificado con el radicado VIABILIZACIÓN ANGELOPOLIS 2019-OO-37-0042, denominado “Construcción de Alcantarillado en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis – Antioquia”. En la remisión efectuada en junio de 2019 se dejó constancia de que el proyecto había sido revisado en sus aspectos documentales, legales, institucionales, técnicos, ambientales, financieros y prediales, encontrándose ajustado a la Resolución 0672 de 2015, y dentro de esa viabilización inicial se reportó un valor total del proyecto del orden de $2.974.455.811, con inclusión en el PAP-PDA y en el PAEI. Posteriormente, el Municipio adelantó la contratación de la obra mediante el Contrato de Obra No. LIC-003-2019, suscrito el 14 de agosto de 2019, por valor de $2.704.764.193 y con plazo inicial de cinco meses, y el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos suscribió el Contrato de

Interventoría No. 2019-SS-37-0027 con el Consorcio INTEREL 005, por valor de $235.356.430 y plazo de diez meses, para garantizar el seguimiento integral de la ejecución material del proyecto. La ejecución del contrato inició el 29 de noviembre de 2019.

Durante la ejecución se presentaron circunstancias externas y técnicas que alteraron significativamente el desarrollo previsto. En primer lugar, la emergencia sanitaria declarada por la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 impactó la ejecución de múltiples proyectos de infraestructura por restricciones de movilidad, limitaciones en la disponibilidad de mano de obra, dificultades de suministro y transporte de materiales y la adopción de medidas sanitarias que afectaron el ritmo normal de las obras civiles. Como consecuencia de ello, el contrato fue suspendido el 24 de marzo de 2020, y durante ese año se suscribieron sucesivas prórrogas de suspensión hasta restablecer progresivamente las condiciones necesarias para la reactivación. Posteriormente, el proyecto fue reiniciado el 1 de diciembre de 2020, retomándose actividades de excavación, instalación de tubería PVC, construcción de cajas de inspección y acometidas domiciliarias. Durante 2021 se registraron nuevos avances, aunque el contrato volvió a suspenderse en distintos momentos, destacándose una suspensión relevante a partir del 13 de agosto de 2021, que generó un prolongado período sin ejecución. Más adelante, el proyecto fue nuevamente reactivado el 27 de noviembre de 2023, retomándose trabajos en la PTAR, el cerramiento, la estabilización y la terminación de redes. A pesar de ello, las obras de estabilización y los viaductos continuaron figurando como uno de los frentes con menor avance y mayor complejidad, y desde marzo de 2024 el proyecto permanece suspendido.

Durante el desarrollo de la ejecución contractual se evidenciaron además condiciones técnicas, geotécnicas, prediales e hidráulicas no previstas inicialmente en los estudios y diseños del proyecto, lo cual hizo necesario adelantar un proceso de revisión y reformulación técnica y presupuestal con el fin de garantizar la estabilidad de las obras, la seguridad de las viviendas cercanas y la correcta operación del sistema de alcantarillado. Entre las principales situaciones identificadas se destacan las dificultades relacionadas con la disponibilidad y formalización de servidumbres en los tramos C130-C159, C134-C138 y C140-C144, lo que obligó a suspender temporalmente actividades constructivas mientras se adelantaban los trámites respectivos. El propio mecanismo departamental de evaluación reiteró esa situación y exigió como soporte de la nueva presentación los documentos que acrediten las nuevas servidumbres debidamente constituidas, los permisos de paso o servidumbre gestionados y los planos prediales actualizados, precisando incluso que varios de los permisos allegados correspondían al proyecto anterior y no contenían la identificación inmobiliaria requerida.

Adicionalmente, durante el replanteo técnico en campo se identificó que parte del trazado proyectado se encontraba demasiado próxima a una quebrada, generando riesgos de inestabilidad de taludes y posible afectación de viviendas ubicadas en el área de influencia del proyecto. Como consecuencia de ello, se determinó la necesidad de modificar la solución constructiva mediante la implementación de viaductos para el paso de las redes de

alcantarillado, evitando excavaciones en zonas con alta susceptibilidad a procesos de remoción en masa. De igual manera, durante la ejecución se presentaron precipitaciones constantes que ocasionaron deslizamientos en los taludes localizados a lo largo del trazado del sistema, situación que generó preocupación en la comunidad y evidenció la necesidad de ejecutar obras adicionales de estabilización y drenaje. En el área destinada para la PTAR también se registraron deslizamientos en el talud donde se proyectaban realizar excavaciones, lo que impidió el avance normal de las obras y generó riesgos para los predios vecinos, obligando a realizar diagnósticos técnicos adicionales y ajustes en los diseños. La evaluación departamental de 2025 precisó, además, que el supuesto traslado de la PTAR consignado en la reformulación correspondía a un error, pues en visita de campo del 17 de octubre de 2025 se verificó que la obra seguía ejecutándose en el lote originalmente viabilizado, aunque con signos de exposición prolongada a lluvias y movimientos de masa en el talud adyacente, por lo que exigió estudios geotécnicos actualizados, planos de contención y drenaje y soporte hidrológico suficiente para las obras propuestas.

Como resultado de estas condiciones sobrevinientes, se identificaron obras no previstas dentro del alcance inicial, entre ellas: i) construcción de viaductos metálicos para el paso de las redes de alcantarillado; ii) construcción de canales de drenaje en concreto tipo cuneta reforzada para el control de escorrentías; y iii) ejecución de obras de estabilización de taludes en el área de implantación de la PTAR. Debido a la necesidad de ejecutar estas obras complementarias y garantizar la terminación adecuada del proyecto, se determinó la necesidad de adicionar recursos al contrato de obra por valor de $381.000.000 y ampliar el plazo de ejecución. Debe dejarse expresamente establecido que, conforme al trámite adelantado por el municipio, dicha adición fue asumida directamente por la entidad territorial por tratarse de una modificación que no superaba el 20% del valor total del proyecto. Sin embargo, aun cuando esa adición fue gestionada directamente por la entidad, los documentos de evaluación de la reformulación dejan claro que hoy resulta indispensable aportar los soportes documentales de esa Adición No. 1, incluyendo por lo menos su justificación específica, las memorias de cálculo, la aprobación y concepto de la interventoría de la obra, el visto bueno y revisión por parte del mecanismo del PDA y la solicitud de inclusión de los recursos al FIA, justamente para poder continuar el proceso de evaluación y viabilización. También se recuerda que el artículo quinto de la autorización original previó expresamente que todos los ajustes a diseños, legalización de predios, servidumbres, permisos, licencias, rediseños, reformulaciones, obra adicional, obra extra y costos no contemplados que generen valores adicionales serían financiados por el Municipio, aunque con revisión previa por parte de la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia.

De igual forma, debe quedar expresamente consignado que esos cambios ya incorporados, así como las obras complementarias y las soluciones técnicas planteadas desde entonces, deben ser nuevamente revisados y, si del análisis técnico se concluye que ello es necesario, ajustados, complementados o reformulados otra vez para asegurar su coherencia con la realidad actual

del proyecto, con los requerimientos del RAS, con los requisitos de la Resolución 0672 de 2015 y con las exigencias documentales y técnicas del mecanismo departamental de evaluación y viabilización. No basta entonces con invocar la existencia de una adición previa; lo que hoy se exige es demostrar, con estudios, diseños, memorias, planos, APU y soportes de interventoría, que las obras propuestas siguen siendo pertinentes, suficientes, técnicamente consistentes y viables dentro del proceso formal de reformulación.

A ello se suma que desde el año 2024 el proyecto ha sido objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República, en el marco de la estrategia “Compromiso Colombia”, mediante diversas mesas de seguimiento técnico e institucional orientadas a promover acciones que permitan destrabarlo y garantizar su culminación. Igualmente, durante el año 2023 el Municipio de Angelópolis adelantó un proceso de reformulación mediante el Contrato Interadministrativo No. CONV-010-2023 con la Asociación de Municipios del Occidente Antioqueño – AMOCCIDENTE, cuyo objeto fue la elaboración de estudios y diseños para la reformulación del proyecto, incluyendo levantamientos topográficos, estudios geológicos y geotécnicos, análisis hidráulicos y diseños estructurales, por valor de $45.826.639 y un plazo de dos (2) meses. No obstante, dichos entregables requieren actualmente ser revisados, ajustados, actualizados y complementados, así como sometidos a un análisis técnico que permita determinar su viabilidad o estructurar alternativas técnicas que permitan resolver las problemáticas identificadas; además, según la información allegada, esos estudios y diseños no contaron con la respectiva interventoría, lo que evidencia una necesidad aún más fuerte de revisión técnica integral y rigurosa.

En este contexto, la necesidad actual del proyecto no consiste simplemente en “terminar una obra”, sino en reconstruir con rigor técnico el soporte de la solución a ejecutar. La evaluación departamental ha advertido que la reformulación presentada no incorpora todavía de manera suficiente, entre otros aspectos: i) el análisis comparativo Viabilización vs. Reformulación exigido por el artículo 3.8 de la Resolución 0672 de 2015; ii) las servidumbres debidamente constituidas y los planos prediales actualizados; iii) el plan financiero comparativo con identificación de recursos adicionados, recursos solicitados y fuentes de financiación; iv) la acreditación actualizada del estado de los permisos ambientales; v) los certificados de diseños de la reformulación y la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el alcalde respecto de los tramos reformulados; vi) las memorias hidráulicas que expliquen el cambio de trazado de 1.577 m a 1.627 m y la reducción de 76 acometidas; vii) las memorias estructurales completas de los viaductos; viii) el soporte geotécnico e hidrológico de las obras de contención y drenaje en la PTAR; ix) los APU con memoria de cantidades, cotizaciones y respaldo técnico; y x) los planos actualizados, unificados y codificados por colores que distingan las obras viabilizadas, las existentes y las incorporadas en la reformulación.

También debe resaltarse que dentro de las obras extra identificadas se relacionan ítems tales como viaductos metálicos de 26 m, 24 m y 16 m, canal en concreto para contención y

estabilización de talud, cubierta en policarbonato para lechos de secado, lagrimal prefabricado para cerramiento perimetral y estructura para pasarela peatonal del reactor UASB. Sin embargo, el mecanismo departamental advirtió que estas obras carecen todavía de suficiente soporte técnico, planos de detalle, memorias de cantidades y cotizaciones, y que incluso existen inconsistencias entre las longitudes consignadas en los APU y las reflejadas en los planos. Del mismo modo, se indicó que inicialmente habían sido aprobados dos viaductos de 21 m y 8 m, los cuales no habían sido construidos para la visita de octubre de 2025, mientras que la reformulación incorpora tres viaductos adicionales, por lo cual resulta indispensable definir con claridad si los inicialmente aprobados permanecen o serán reemplazados, cuál es el número total de viaductos, su ubicación, su tipología y su representación planimétrica y estructural definitiva.

En esas condiciones, el municipio no solo requiere una consultoría que revise y reformule el proyecto, sino también una interventoría propia que controle la calidad, suficiencia, coherencia y oportunidad de los productos que aquella entregue. En este punto debe quedar expresa y jurídicamente delimitado que la interventoría del contrato de obra LIC-003-2019 no sustituye ni puede sustituir la interventoría de la consultoría de revisión técnica, diagnóstico y reformulación, porque la vigilancia contractual recae sobre el objeto específico de cada contrato y el objeto de la interventoría histórica de 2019 fue la ejecución de la obra de alcantarillado, no la validación técnica de una consultoría posterior de reformulación. Por eso, la interventoría que ahora se proyecta no duplica funciones: cumple la tarea específica de verificar la consistencia técnica de los productos, advertir falencias, emitir conceptos de aprobación, aprobación condicionada o rechazo, y respaldar técnicamente la validación institucional de lo entregado, evitando que el municipio reciba productos insuficientes o formalmente completos pero materialmente débiles.

Así mismo, la interventoría permitirá verificar la calidad y coherencia de los estudios, diseños y diagnósticos que se formulen o ajusten; realizar seguimiento al cumplimiento de los alcances contractuales del proceso de reformulación; validar los ajustes técnicos y presupuestales propuestos; garantizar que las soluciones planteadas cumplan la normatividad vigente y respondan a las condiciones reales del territorio; acompañar técnicamente al municipio en los espacios institucionales de viabilización; y emitir conceptos técnicos vinculantes frente a los productos entregados por el consultor, incluyendo su aprobación, aprobación condicionada o rechazo, como condición para su validación dentro del proceso de reformulación. Todo ello se conecta con los fines de la contratación estatal, con el deber de planeación y con la obligación constitucional y legal de asegurar la prestación eficiente del servicio público de alcantarillado.

En consecuencia, la contratación de la interventoría integral para la revisión técnica, diagnóstico y reformulación del proyecto “Construcción de Alcantarillado en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis – Antioquia” se encuentra plenamente justificada, porque responde a un proyecto ya viabilizado, contratado y parcialmente ejecutado, pero afectado por hallazgos prediales, geotécnicos, hidráulicos, estructurales y presupuestales que obligan a reconstruir su

soporte técnico; porque existe una línea de tiempo objetiva de viabilización, contratación, suspensiones, reactivaciones, ajustes, adiciones y reformulación inconclusa que demuestra que la etapa actual no es una simple prolongación de la obra original; porque la interventoría vigente se contrató para la obra y no para la nueva consultoría; porque el mecanismo departamental mantiene el proyecto en requerimiento y exige múltiples soportes adicionales; porque los productos del contrato CONV-010-2023 no resultan suficientes por sí solos y, además, no contaron con interventoría; y porque solo mediante ese control especializado el municipio podrá recibir, validar y sustentar una reformulación técnicamente sólida, financieramente coherente, jurídicamente sustentable y funcionalmente apta para avanzar hacia la viabilización definitiva y posterior culminación del sistema de alcantarillado del corregimiento La Estación.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL) AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REVISIÓN TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y REFORMULACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO 'CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA', INCLUYENDO LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS, LA VALIDACIÓN DE LOS AJUSTES TÉCNICOS Y PRESUPUESTALES, LA ESTRUCTURACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO EN MESAS DE TRABAJO, COMITÉS Y DEMÁS INSTANCIAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO DE VIABILIZACIÓN, APROBACIÓN Y POSTERIOR CULMINACIÓN DEL PROYECTO

2.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

Código UNSPSC	Descripción
81101500	Ingeniería civil
81101505	Ingeniería estructural
81101514	Ingeniería geotécnica o geosísmica
81101604	Agrimensura
81151703	Estudios geológicos
81151804	Estudios hidrológicos

2.2. CÓDIGO BPIN.

Código Bpin	Nombre o descripción el proyecto.

202500000006544	*"FORTALECIMIENTO DEL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y EL SANEAMIENTO BASICO PARA GARANTIZAR LA SALUD Y EL BIENESTAR COMUNITARIO EN EL MUNICIPIO DE ANGELOPOLIS"*

Cabe precisar que, en lo que respecta a la financiación, el proyecto se ejecutará con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.008 – SERVICIOS PRESTADOS POR LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, el cual integra el componente de inversión del presupuesto municipal, conforme a lo establecido en el Catálogo de Clasificación Presupuestal Territorial (CCPET). Este gasto de inversión se encuentra registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional (BPIN) bajo el código BPIN 202500000006544, incluido en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y alineado con las metas trazadas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "Unidos por el Cambio", dentro de su Línea Estratégica 4: "Unidos por Angelópolis con infraestructura para el desarrollo territorial". En este contexto, la inversión se orienta al fortalecimiento de la capacidad institucional para garantizar la adecuada planeación, formulación y ejecución de proyectos de saneamiento básico, mediante la elaboración de estudios y diseños técnicos que permitan la construcción de nuevas soluciones de drenaje pluvial y la reposición de redes de alcantarillado en los sectores priorizados, asegurando así la prestación eficiente y sostenible de los servicios públicos domiciliarios.

2.3. CONTRATACIÓN REGISTRADA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LA VIGENCIA.

SI	X
NO	

2.4. UBICACIÓN DEL PROCESO EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

ELEMENTO	DESCRIPCION
NOMBRE DEL PLAN DE DESARROLLO	UNIDOS POR EL CAMBIO ANGELOPOLIS 2024-2027
LÍNEA ESTRATÉGICA	LÍNEA ESTRATÉGICA 4: *"UNIDOS POR UN ANGELÓPOLIS CON INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL"*
SECTOR	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
PROGRAMA	PROGRAMA 29: ACCESO DE LA POBLACION A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO
PRODUCTO	ALCANTARILLADOS AMPLIADOS
INDICADOR	RED DE ALCANTARILLADO AMPLIADA

3. ALCANCE DEL OBJETO

El contratista deberá ejercer la interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y social) al contrato cuyo objeto es la revisión técnica, diagnóstico y reformulación del proyecto denominado “Construcción de Alcantarillado en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis – Antioquia”, garantizando el control, seguimiento, verificación y validación de los estudios, diseños y productos técnicos que se desarrollen.

La interventoría deberá asegurar que los entregables cumplan con la normatividad vigente, especialmente lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 – RAS, así como con los lineamientos del PAP-PDA y las condiciones reales del territorio.

Para el cumplimiento de lo anterior, el interventor deberá desarrollar como mínimo las siguientes actividades:

A. Revisión y control documental.

- Verificar, analizar y conceptuar sobre los estudios, diseños, presupuestos, memorias de cálculo, planos, informes técnicos y demás documentos del proyecto.

- Validar la coherencia, calidad técnica y suficiencia de la información presentada por el consultor.

B. Revisión Seguimiento a estudios y diseños.

- Realizar seguimiento permanente a la elaboración, ajuste y actualización de estudios y diseños.

- Verificar que los mismos cumplan con normativa RAS, condiciones del terreno y necesidades del proyecto.

C. Revisión Control de la información de obra e interventoría previa

- Analizar los informes de interventoría, actas e información histórica.

- Identificar riesgos, inconsistencias y condiciones técnicas relevantes para la reformulación.

D. Revisión Seguimiento a productos de reformulación previos

- Verificar y conceptuar sobre los productos del contrato CONV-010-2023.
-
- Validar su aplicabilidad dentro del proceso actual.

E. Supervisión de estudios técnicos

Verificar la correcta ejecución de:

- levantamientos topográficos

- estudios geotécnicos
- estudios hidráulicos
- modelaciones
- estudios de estabilidad
- estudios de drenaje
- aspectos prediales

F. Revisión Control a la estructuración de la interventoría del proyecto

- Revisar y conceptuar sobre el esquema de interventoría del proyecto reformulado.
- Verificar su coherencia técnica, financiera y operativa.
- Emitir recomendaciones para ajustes contractuales.

G. Verificación de diseños

- Revisar y aprobar técnicamente (cuando aplique) los diseños hidráulicos, estructurales y complementarios.
- Validar que cumplan condiciones de seguridad, estabilidad y operación.

H. Revisión Seguimiento a alternativas técnicas

- Verificar el análisis de alternativas propuesto por el consultor.
- Validar la selección de la alternativa más adecuada.

I. Control a obras complementarias

Verificar la correcta estructuración de:

- viaductos
- estabilización de taludes
- drenajes
- obras de contención

J. Actualización Control presupuestal

- Verificar cantidades de obra, APU, presupuestos y coherencia financiera.
- Validar que los costos correspondan a condiciones reales del mercado.

K. Seguimiento a requisitos de viabilización (PDA)

- Verificar cumplimiento de lista de chequeo PAP-PDA.
- Garantizar que los productos sean viabilizables.

L. Validación de entregables

- Revisar, aprobar y/o emitir concepto técnico sobre los productos entregados.
- Verificar cumplimiento de calidad y oportunidad.

M. Acompañamiento institucional

- Participar en mesas técnicas, comités y reuniones.

- Representar técnicamente al municipio desde la interventoría.

N. Articulación técnica

- Coordinar con consultor, contratista de obra, PDA y demás actores.

O. Seguimiento integral
- Realizar control permanente al cumplimiento del contrato.
- Emitir informes periódicos de interventoría.

P. Seguimiento técnico a los entregables asociados a la reformulación, con el fin de garantizar que los productos técnicos elaborados cumplan con los requerimientos exigidos por las entidades evaluadoras y permitan la aprobación de la reformulación del proyecto.

En general, el interventor deberá ejercer el seguimiento, control y verificación integral del contrato objeto de interventoría, garantizando que las actividades de revisión técnica, diagnóstico y reformulación del proyecto se desarrollen conforme a los requisitos de calidad, oportunidad, coherencia técnica y cumplimiento normativo, orientados a la viabilización de la reformulación y a la culminación del sistema de alcantarillado del corregimiento La Estación.

El interventor deberá verificar y conceptuar sobre el análisis y evaluación de alternativas técnicas de diseño y solución constructiva que presente el consultor para los diferentes componentes del proyecto, incluyendo redes de alcantarillado, estructuras especiales, cruces, obras de estabilización, obras de drenaje y demás elementos del sistema.

Dicho análisis deberá ser objeto de revisión, validación y concepto técnico por parte de la interventoría, verificando que considere aspectos técnicos, hidráulicos, geotécnicos, constructivos, ambientales y económicos, y que permita una adecuada comparación de alternativas.

El interventor deberá emitir concepto técnico sobre el análisis comparativo presentado por el consultor, validando las ventajas, desventajas, costos estimados, condiciones de operación y mantenimiento, así como la justificación de la solución recomendada.

Las alternativas propuestas deberán ser objeto de verificación por parte de la interventoría, garantizando su viabilidad técnica, económica y constructiva, de manera que el Municipio cuente con elementos suficientes para la toma de decisiones.

NOTA: VER PRESUPUESTO OFICIAL DETALLADO EN ARCHIVO ANEXO AL PRESENTE DOCUMENTO.

Concepto	Valor ($)
Director de interventoría	5.250.000
Ingeniero civil o sanitario	3.000.000
Subtotal personal	**8.250.000**

Subtotal costos directos	**153.361**
Costo total antes de IVA	**8.403.361**
IVA (19%)	**1.596.639**
Valor total estimado	**10.000.000**

La distribución del presupuesto oficial estimado de la interventoría integral se estructuró a partir del análisis técnico del alcance real de las actividades de seguimiento, revisión, control, verificación, validación y acompañamiento que deben desarrollarse durante la ejecución del contrato cuyo objeto es la revisión técnica, diagnóstico y reformulación del proyecto de alcantarillado del corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis. En ese sentido, el presupuesto no se distribuyó de manera arbitraria ni uniforme, sino atendiendo a la carga funcional que representa cada componente de la interventoría dentro del desarrollo del objeto contractual, considerando que esta no se limita a una simple revisión documental, sino que implica un ejercicio integral de control técnico, administrativo y presupuestal sobre productos especializados que deberán servir de soporte para la viabilización y posterior culminación del proyecto.

Para efectos de dicha estructuración, se identificaron como componentes esenciales de la interventoría: la revisión y control documental del proyecto; el seguimiento técnico permanente a los estudios, diagnósticos y diseños que formule o ajuste el consultor; la verificación del cumplimiento de los productos contractuales; la validación técnica especializada de las soluciones propuestas, particularmente en los componentes hidráulico, geotécnico, estructural y constructivo; el control presupuestal de cantidades de obra, análisis de precios unitarios, costos y consistencia financiera de la reformulación; el seguimiento al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mecanismo de evaluación y viabilización del PDA y demás instancias competentes; la elaboración de informes de interventoría; y el acompañamiento técnico e institucional al municipio en reuniones, mesas de trabajo, comités y demás espacios que se requieran durante el proceso.

La asignación porcentual de recursos a cada uno de estos componentes se realizó con base en criterios objetivos de estructuración presupuestal, tales como el nivel de complejidad técnica de las actividades a desarrollar, la intensidad de revisión y análisis requerida en cada etapa, la dedicación estimada del equipo profesional encargado de la interventoría, el tiempo demandado para la verificación y validación de los productos del consultor, la necesidad de articulación con requerimientos externos del PDA y demás instancias de viabilización, y la experiencia técnica derivada de procesos similares de interventoría en proyectos de saneamiento básico. Bajo esa metodología, se determinó que los componentes de mayor peso presupuestal son aquellos asociados al seguimiento técnico de estudios y diseños, la validación técnica especializada y la verificación de productos, toda vez que concentran la mayor carga de análisis profesional, revisión sustancial del contenido técnico entregado, contraste con la situación real del proyecto y evaluación de coherencia entre memorias, planos, presupuestos, APU, cronogramas y demás soportes de la reformulación.

Por su parte, las actividades de revisión documental, elaboración de informes y acompañamiento institucional, aunque indispensables para la adecuada ejecución de la interventoría, representan una proporción comparativamente menor dentro de la estructura presupuestal, dado que corresponden principalmente a labores de consolidación, trazabilidad,

soporte, comunicación técnica y formalización de resultados, y no tanto a la revisión sustantiva de los estudios y diseños. Sin embargo, ello no implica que sean actividades accesorias o prescindibles, pues constituyen la base para la trazabilidad de la supervisión técnica, el registro de observaciones, la formulación de requerimientos, la emisión de conceptos y el acompañamiento técnico del municipio en las instancias de revisión y viabilización.

En consecuencia, la distribución porcentual del presupuesto oficial de la interventoría responde a un criterio de proporcionalidad técnica, en el que cada componente recibe una participación acorde con su nivel de exigencia, especialización, tiempo de dedicación y relevancia dentro del control integral del contrato de reformulación. De esta manera, la estructura económica del proceso guarda correspondencia con el alcance real de la interventoría y permite sustentar que el valor estimado del contrato es coherente con las actividades efectivamente requeridas para garantizar una revisión seria, completa y técnicamente fundada de los productos que serán presentados por el consultor.

Debe precisarse, además, que esta distribución porcentual tiene carácter referencial y metodológico para la estructuración del presupuesto oficial, en tanto permite identificar la incidencia relativa de cada componente dentro del costo total estimado de la interventoría. No constituye, por sí misma, una forma de pago independiente por actividades aisladas, sino un instrumento técnico de planeación que evidencia la razonabilidad del presupuesto frente al alcance del objeto contractual.

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL PRESUPUESTO DE LA INTERVENTTORÍA

ACTIVIDAD	% APROXIMADO
Revisión y control documental del proyecto	**15 %**
Seguimiento técnico a estudios y diseños	**20 %**
Verificación de productos del consultor	**15 %**
Validación técnica (hidráulica, geotécnica, estructural)	**15 %**
Control presupuestal (cantidades, APU, costos)	**10 %**
Seguimiento a requisitos PDA y viabilización	**10 %**
Elaboración de informes de interventoría	**10 %**
Acompañamiento técnico institucional	**5 %**

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

El contratista se obliga a ejecutar todas las actividades técnicas, operativas y de apoyo necesarias para ejercer la interventoría integral (técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica, ambiental y social) al contrato cuyo objeto es la revisión técnica, diagnóstico y reformulación del proyecto denominado ***"Construcción de alcantarillado en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis – Antioquia".***

En desarrollo de lo anterior, el interventor deberá realizar el seguimiento, control, verificación y validación de los estudios, diseños, informes técnicos y demás productos generados en el marco del contrato objeto de interventoría, incluyendo la revisión de los estudios y diseños existentes, los informes de interventoría previos y los productos derivados del contrato CONV-010-2023.

Así mismo, deberá verificar que los productos técnicos elaborados por el consultor cumplan con la normatividad vigente, en especial con lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 – RAS, así como con los lineamientos del Plan Departamental de Agua – PDA, garantizando su coherencia técnica, calidad, pertinencia y aplicabilidad frente a las condiciones reales del proyecto.

El interventor deberá realizar seguimiento a la actualización, ajuste y complementación de los estudios y diseños que adelante el consultor, tales como estudios topográficos, geotécnicos, hidrológicos e hidráulicos, así como a los diseños hidráulicos, estructurales y demás componentes técnicos, verificando que los mismos cumplan con los estándares técnicos exigidos y permitan la viabilización del proyecto.

De igual manera, deberá ejercer control sobre los ajustes presupuestales, la estructuración de obras complementarias y los análisis técnicos desarrollados, validando su coherencia técnica y financiera.

El contratista deberá brindar acompañamiento técnico al Municipio de Angelópolis en mesas de trabajo, comités técnicos y espacios institucionales de seguimiento, incluyendo aquellos que se adelanten con el consultor, la interventoría del proyecto (cuando aplique), la Gobernación de Antioquia, el Plan Departamental de Agua – PDA y demás entidades involucradas, actuando como soporte técnico en el proceso de revisión y viabilización de la reformulación del proyecto.

En todo caso, el interventor deberá desarrollar todas las actividades de seguimiento, control y verificación necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, aun cuando dichas actividades no se encuentren descritas de manera taxativa en el presente documento, siempre que guarden relación directa con la interventoría y resulten indispensables para asegurar la calidad, viabilidad y coherencia técnica de los productos del contrato.

El contratista deberá ejercer la interventoría integral al contrato de revisión, diagnóstico, actualización y reformulación del proyecto, garantizando el seguimiento, control, verificación, validación y aval técnico de los productos desarrollados por el consultor.

Para tal efecto, deberá realizar la revisión integral del proyecto inicial, de la reformulación adelantada mediante el contrato CONV-010-2023**,** así como del estado actual de ejecución de la obra, considerando los informes de interventoría, los informes técnicos existentes y los demás documentos que integran el expediente contractual.

La interventoría deberá garantizar que las soluciones técnicas propuestas por el consultor sean viables, coherentes y ajustadas a la normatividad vigente, así como brindar acompañamiento técnico al municipio en las mesas de trabajo y comités que se requieran.

4.1. REVISIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO EXISTENTE

El interventor deberá revisar, verificar y emitir concepto técnico sobre:

- Los estudios y diseños iniciales del proyecto.
- La reformulación realizada mediante el contrato CONV-010-2023**.**
- Los informes de interventoría, los informes técnicos y el estado actual de la obra.
- El avance físico, técnico y financiero del proyecto.
- Las inconsistencias técnicas, diseños desactualizados, faltantes de información o incompatibilidades entre los distintos componentes del proyecto.
- Las actividades pendientes, las obras inconclusas y los requerimientos técnicos necesarios para la culminación del proyecto.

Como resultado, se deberá emitir concepto sobre el diagnóstico técnico integral del proyecto**.**

4.2. DIAGNÓSTICO TÉCNICO DEL SISTEMA EXISTENTE

El interventor deberá verificar, validar y conceptuar sobre el diagnóstico presentado por el consultor, incluyendo:

- El análisis del estado actual de las obras construidas.
- La evaluación del funcionamiento hidráulico del sistema proyectado.
- La verificación de diámetros, pendientes, alineamientos y conexiones del sistema.
- La evaluación de interferencias con redes o infraestructura existente.
- La identificación de obras faltantes o requeridas para garantizar la funcionalidad del sistema.

El diagnóstico deberá permitir establecer las acciones necesarias para garantizar la terminación y el funcionamiento adecuado del sistema de alcantarillado.

4.3. LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

El interventor deberá:

- Verificar la necesidad de los levantamientos.
- Validar las metodologías empleadas.
- Revisar los resultados obtenidos.
- Emitir concepto técnico sobre su suficiencia y pertinencia.

Los levantamientos deberán cumplir con los estándares técnicos aplicables y con las disposiciones del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.

4.4. ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y DE SUELOS

Cuando se requiera para garantizar la estabilidad de las obras proyectadas o reformuladas, el interventor deberá realizar seguimiento, vigilancia y control a los estudios geotécnicos que entregue el consultor, incluyendo:

- Reconocimiento geológico del área del proyecto.

- Exploración del subsuelo.
- Determinación de propiedades físicas y mecánicas del suelo.
- Recomendaciones para excavaciones, cimentaciones y estabilidad de taludes.
- Definición de condiciones de instalación de tuberías y estructuras hidráulicas.

Estos estudios deberán ser realizados conforme a los criterios técnicos establecidos en el RAS y en las demás normas aplicables.

4.5. ACTUALIZACIÓN Y ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

El interventor deberá realizar la revisión, verificación, validación y aval de los estudios y diseños entregados por el consultor para la reformulación del proyecto, incluyendo como mínimo:

- Diseño hidráulico del sistema de alcantarillado.
- Diseño geométrico de redes.
- Diseño estructural de obras hidráulicas.
- Definición de estructuras complementarias del sistema.
- Memorias de cálculo.
- Planos técnicos.
- Especificaciones técnicas de construcción.

Los diseños deberán garantizar la correcta operación del sistema, su sostenibilidad y la adecuada prestación del servicio de saneamiento básico.

4.6. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAS

El interventor deberá analizar y avalar las alternativas técnicas de solución, cuando las condiciones del proyecto así lo requieran.

Las alternativas que presente el consultor al interventor para su revisión y aprobación deberán considerar aspectos como:

- Viabilidad técnica.
- Viabilidad constructiva.
- Costos de inversión.
- Disponibilidad de materiales en el mercado.
- Condiciones topográficas y geotécnicas.
- Operación y mantenimiento del sistema.

El análisis deberá permitir seleccionar la alternativa técnica más eficiente y viable para garantizar la terminación del proyecto.

Esto permitirá, entre otros aspectos, evaluar alternativas de materiales, tecnologías o sistemas constructivos, siempre que garanticen el cumplimiento de la normatividad técnica vigente.

4.7. AJUSTE PRESUPUESTAL Y ESTRUCTURACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS

El interventor deberá realizar el acompañamiento, revisión, aval y validación técnica del presupuesto del proyecto, así como la evaluación de los ajustes presupuestales requeridos derivados de la reformulación, incluyendo:

- Actualización de análisis de precios unitarios – APU.
- Ajuste de cantidades de obra.
- Identificación de obras adicionales o complementarias necesarias para la culminación del proyecto.
- Actualización del presupuesto total del proyecto.

Así mismo, deberá evaluar los impactos técnicos y presupuestales que la reformulación del proyecto pueda generar sobre el contrato de interventoría asociado al proyecto, elaborando los soportes técnicos requeridos para la gestión de los ajustes contractuales correspondientes.

De igual forma, deberá revisar y avalar:

- Cuadro de cantidades de obra.
- Presupuesto detallado.
- Cronograma de ejecución.

4.8. ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA LA REFORMULACIÓN

El interventor deberá revisar y avalar todos los documentos técnicos presentados por el consultor para el proceso de reformulación del proyecto, incluyendo aquellos necesarios para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la lista de chequeo de evaluación de reformulación del proyecto.

Los documentos deberán permitir al municipio sustentar técnica y financieramente la reformulación del proyecto ante las instancias correspondientes.

4.9. ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO

El interventor deberá brindar acompañamiento técnico al municipio y al consultor en:

- Mesas de trabajo técnicas.
- Mesas de seguimiento institucional.
- Reuniones técnicas con interventoría y demás actores del proyecto.
- Comités de obra, cuando se requiera.

Dentro de este acompañamiento técnico, el interventor deberá brindar soporte al municipio en la revisión y estructuración de los ajustes técnicos y contractuales que se requieran tanto en el contrato de obra como en el contrato de interventoría del proyecto, derivados del proceso de reformulación y de los requerimientos técnicos formulados por las entidades evaluadoras.

4.10. ENTREGABLES

La interventoría deberá revisar y acompañar los resultados de la consultoría que el contratista deberá entregar como mínimo:

- Informe de diagnóstico técnico del proyecto.
- Estudios topográficos actualizados, si se requieren.
- Estudios geotécnicos, si se requieren.
- Estudios y diseños actualizados del sistema.
- Memorias de cálculo.
- Planos técnicos.
- Presupuesto actualizado.
- Cantidades de obra.
- Análisis de precios unitarios.
- Documentos técnicos requeridos para la reformulación.
- Informe final de consultoría.

4.11. NORMATIVIDAD APLICABLE

El interventor deberá verificar de manera permanente, integral, material y documentada que todos los estudios, análisis, levantamientos, diseños, modelaciones, memorias de cálculo, planos y demás productos derivados del presente contrato se elaboren y presenten con estricta observancia de la normatividad técnica vigente aplicable al sector de agua potable y saneamiento básico en Colombia, en especial del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificada por la Resolución 0799 de 2021 y corregida en lo pertinente por la Resolución 0908 de 2021, así como de las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, complementen, compilen o sustituyan. En consecuencia, el interventor deberá constatar que los productos del consultor se ajusten a los requisitos técnicos exigibles para las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, verificando no solo su existencia formal, sino su suficiencia, coherencia, trazabilidad, compatibilidad entre componentes y conformidad con las exigencias técnicas aplicables al proyecto.

Así mismo, el interventor deberá verificar que los productos se ajusten a los lineamientos, requisitos y observaciones que resulten aplicables dentro del Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización de Proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, en el marco de los Planes Departamentales de Agua, de conformidad con la Resolución 0672 de 2015, por la cual se adoptó la guía que establece los requisitos mínimos para la presentación, viabilización y aprobación de proyectos ante dicho mecanismo. En tal sentido, el control de la interventoría deberá extenderse a la verificación de que los documentos técnicos, presupuestales, prediales, ambientales y financieros que produzca o ajuste el consultor sean aptos para atender los requerimientos del PDA, sustentar técnicamente la reformulación y

responder, cuando corresponda, a las listas de chequeo, observaciones y exigencias formuladas por las instancias evaluadoras del proyecto.

En desarrollo de sus funciones, el interventor deberá ejercer las facultades y deberes previstos en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, lo que implica realizar seguimiento al cumplimiento obligacional del contratista, exigir la calidad de los bienes, obras y servicios entregados, solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, mantener informada a la entidad sobre hechos o circunstancias que puedan constituir riesgo de incumplimiento y abstenerse de impartir instrucciones que modifiquen el contrato sin la correspondiente competencia o formalización. Por ello, el interventor no podrá limitar su actuación a una revisión aparente o formal, sino que deberá ejercer un control sustancial sobre la calidad técnica de los productos entregados, dejando trazabilidad expresa de sus observaciones, requerimientos, validaciones, conceptos y avales.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido de manera reiterada que la interventoría constituye una especie del contrato de consultoría y que su objeto comprende el control, vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato intervenido; así lo precisó la Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 13 de febrero de 2013, radicado 76001-23-31-000-1999-02622-01 (24996). De igual manera, la Sección Tercera, en sentencia del 28 de febrero de 2013, radicado 25000-23-26-000-2001-02118-01 (25199), reiteró que la interventoría corresponde a un instrumento orientado a asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines estatales, lo cual exige que su ejercicio sea real, eficaz y técnicamente fundado. En esa medida, el interventor deberá revisar y conceptuar de manera expresa sobre la conformidad técnica, presupuestal y documental de los productos del consultor, sin sustituirlo en la elaboración de los mismos, pero tampoco limitándose a una mera recepción pasiva de entregables.

En consecuencia, el interventor deberá garantizar que los productos entregados cumplan con los criterios técnicos exigibles para la planeación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de acueducto y alcantarillado, de acuerdo con el RAS, con la normativa técnica complementaria aplicable, con los lineamientos del mecanismo PDA y con las demás disposiciones sectoriales, contractuales, ambientales, estructurales, geotécnicas, hidráulicas, prediales, presupuestales y administrativas que regulen la materia o resulten pertinentes para la adecuada reformulación y viabilización del proyecto. Cualquier omisión, inconsistencia, incompatibilidad, insuficiencia o incumplimiento técnico que identifique deberá ser advertido oportunamente por el interventor mediante observación o requerimiento formal, dejando constancia expresa de su concepto y de la necesidad de ajuste, corrección o complementación correspondiente.

Las actividades descritas a continuación son enunciativas, no taxativas ni excluyentes, y podrán ser ajustadas, precisadas o complementadas por la entidad dentro del marco del objeto contractual, de la naturaleza de la interventoría y de las exigencias técnicas, normativas o institucionales que resulten aplicables durante la ejecución, siempre que ello no implique la modificación indebida del objeto contractual ni la desnaturalización del contrato.

PARÁGRAFO 1. Los pagos estarán condicionados a la presentación, revisión y aprobación, por parte del supervisor del contrato, de los informes técnicos de interventoría, los cuales deberán evidenciar de manera clara, suficiente y verificable el control, seguimiento, validación, observación, concepto y aval técnico emitido sobre los productos entregados por el consultor, así como la verificación del cumplimiento de la normatividad técnica aplicable, de los requerimientos del mecanismo PDA y de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

PARÁGRAFO 2. Cualquier ajuste del alcance, de los productos o de las condiciones contractuales que implique modificación del objeto, del valor o del plazo deberá formalizarse mediante el correspondiente otrosí o instrumento modificatorio, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulen, adicionen, modifiquen o sustituyan el régimen de contratación estatal. Lo anterior no limita la obligación del interventor de ejecutar todas las actividades técnicas, documentales, de verificación, control y acompañamiento que resulten necesarias para la adecuada viabilización del proyecto, siempre que se encuentren comprendidas dentro del objeto y alcance contractualmente definidos.

5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

El contratista, en desarrollo del presente contrato de interventoría integral, se obliga a cumplir de manera integral con las siguientes obligaciones generales, conforme al objeto contractual, la normativa del Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios), la Constitución Política y demás disposiciones aplicables:

- **a)** Cumplir integralmente con el objeto contractual, desarrollando la interventoría con plena observancia de las obligaciones, condiciones, alcances, plazos y responsabilidades previstas en el contrato y en los documentos que lo integran.
- **b)** Ejecutar el contrato en estricto cumplimiento de la Constitución, la ley, la reglamentación aplicable a la contratación estatal y a los servicios públicos domiciliarios, así como de las normas técnicas y demás disposiciones que regulen, complementen, modifiquen o sustituyan la materia.
- **c)** Desarrollar las actividades a su cargo con autonomía técnica y administrativa, bajo su exclusiva responsabilidad, empleando criterios actualizados, metodologías técnicamente aceptadas y personal idóneo para la correcta ejecución del contrato.
- **d)** Actuar con observancia de los principios de legalidad, buena fe, lealtad, transparencia, responsabilidad, economía, eficiencia, planeación, colaboración y moralidad administrativa durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual.
- **e)** Responder por la calidad, suficiencia, oportunidad y veracidad de los conceptos, informes, validaciones, observaciones y demás actuaciones que emita en desarrollo del contrato, corrigiendo a su costa los errores, inconsistencias u omisiones que le sean atribuibles.
- **f)** Constituir, mantener vigentes, ampliar, prorrogar o ajustar oportunamente las garantías exigidas en el contrato, en los eventos y condiciones establecidos por la entidad.

g) Cumplir de manera oportuna e íntegra con todas las obligaciones laborales, de seguridad social integral, riesgos laborales, aportes parafiscales y demás cargas legales a su cargo, respecto del personal que utilice para la ejecución del contrato, cuando haya lugar a ello.

h) Guardar reserva y confidencialidad sobre la información, documentación, estudios, diseños, bases de datos, soportes técnicos y demás elementos a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual, salvo en los casos autorizados por la ley o por la entidad.

i) Facilitar y permitir las labores de supervisión, seguimiento, control y verificación por parte del municipio, suministrando de manera completa, veraz y oportuna la información, documentos, soportes y aclaraciones que le sean requeridos durante la ejecución y hasta la liquidación del contrato.

j) Mantener actualizados sus datos de contacto, dirección física, correo electrónico y demás medios de notificación durante la ejecución del contrato y hasta seis (6) meses después de su terminación, para todos los efectos legales, contractuales y administrativos a que haya lugar.

k) Comparecer y atender oportunamente los requerimientos, citaciones, reuniones, suscripción de actas y demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado seguimiento, control, ejecución, terminación y liquidación del contrato.

l) No ceder, transferir ni subcontratar total o parcialmente el contrato, ni sustituir las condiciones de ejecución inicialmente aceptadas, sin la autorización previa, expresa y escrita del municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables.

m) Suministrar oportunamente la información, documentos y soportes que resulten necesarios para las publicaciones, registros, reportes o actuaciones que deban surtirse en SECOP II o en otros sistemas institucionales, de acuerdo con las instrucciones y protocolos definidos por la entidad.

n) Informar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier hecho, riesgo, novedad, limitación o circunstancia que pueda afectar la correcta ejecución del contrato, el cumplimiento de sus obligaciones o la finalidad del objeto contractual, y adoptar oportunamente las medidas que se encuentren a su alcance para prevenir o mitigar sus efectos.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

o) Verificar, revisar, validar y conceptuar permanentemente que todos los estudios, análisis, levantamientos, diseños, modelaciones, memorias de cálculo, planos, especificaciones técnicas, presupuestos, análisis de precios unitarios y demás productos elaborados por el consultor se desarrollen conforme a la normatividad técnica vigente aplicable al sector de agua potable y saneamiento básico, en especial al Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, y a las demás disposiciones técnicas y regulatorias que resulten aplicables.

p) Revisar integralmente el proyecto existente, incluyendo los estudios y diseños iniciales, la reformulación adelantada mediante el contrato CONV-010-2023, los informes de interventoría, los informes técnicos existentes y el estado actual de ejecución de la obra, con el fin de emitir concepto técnico sobre su situación actual, consistencia, suficiencia y necesidades de ajuste.

q) Verificar y conceptuar que los estudios, diseños y productos técnicos elaborados por el consultor respondan a las condiciones reales del terreno y del entorno, incluyendo aspectos topográficos, geotécnicos, hidráulicos, constructivos, estructurales, prediales y de estabilidad.

r) Revisar, auditar y aprobar o rechazar técnicamente los levantamientos altiplanimétricos elaborados por el consultor, verificando la necesidad y pertinencia de su ejecución, la metodología empleada, el amarre geodésico a sistemas oficiales, la precisión y densidad de puntos, la representación de las condiciones reales del terreno, la identificación de interferencias y elementos relevantes, así como la consistencia, formatos, escalas y calidad técnica de los productos topográficos entregados.

s) Verificar, validar y emitir concepto técnico sobre el diagnóstico del sistema existente presentado por el consultor, incluyendo el análisis del estado actual de las obras construidas, la evaluación del funcionamiento hidráulico del sistema proyectado y parcialmente ejecutado, la verificación de diámetros, pendientes, alineamientos, conexiones, capacidad de conducción, régimen hidráulico, condiciones de descarga, interferencias con redes e infraestructura existente, e identificación de puntos críticos, obras faltantes o requeridas para garantizar la funcionalidad del sistema.

t) Revisar, modelar críticamente cuando se requiera y emitir concepto técnico vinculante sobre las modelaciones hidráulicas, el comportamiento del sistema proyectado y ejecutado parcialmente, verificando que el análisis técnico contemple la normativa RAS, las condiciones del entorno, las restricciones prediales y las condiciones reales del proyecto.

u) Realizar seguimiento, vigilancia y control a los estudios geotécnicos y de suelos presentados por el consultor, verificando la metodología de exploración, el reconocimiento geológico del área, la exploración del subsuelo, los ensayos realizados, la determinación de propiedades físicas y mecánicas del suelo, los parámetros adoptados, las recomendaciones para excavaciones, cimentaciones y estabilidad de taludes, y las condiciones de instalación de tuberías y estructuras hidráulicas.

v) Revisar, verificar, validar y avalar los estudios y diseños presentados por el consultor para la reformulación del proyecto, incluyendo como mínimo el diseño hidráulico del sistema de alcantarillado, el diseño geométrico de redes, el diseño estructural de obras hidráulicas, la definición de estructuras complementarias del sistema, las memorias de cálculo, los planos técnicos, las especificaciones técnicas de construcción, las cantidades de obra y los análisis de precios unitarios, verificando que tales diseños se deriven del diagnóstico, cuenten con soporte técnico suficiente y sean compatibles con las redes, obras y estructuras existentes.

w) Revisar y aprobar o rechazar técnicamente los diseños hidráulicos y estructurales, validando las memorias de cálculo, los supuestos de diseño, los parámetros técnicos exigibles, la coherencia con la obra ejecutada, la compatibilidad entre componentes del proyecto y el cumplimiento normativo en materia de estabilidad, funcionalidad y adecuada prestación del servicio.

x) Analizar, evaluar y avalar las alternativas técnicas de solución propuestas por el consultor, verificando su viabilidad hidráulica, estructural, geotécnica y ambiental, su factibilidad constructiva real, su coherencia con las condiciones prediales y de servidumbres, los costos de inversión, la disponibilidad de materiales en el mercado, las condiciones topográficas y geotécnicas, y las implicaciones de operación y

mantenimiento del sistema, con el fin de determinar la alternativa más eficiente y viable para la terminación del proyecto.

y) Revisar y aprobar los diseños de estructuras especiales requeridas dentro del sistema, tales como cámaras, viaductos para paso de redes, estructuras de contención, drenajes u otras obras complementarias, garantizando su estabilidad, durabilidad y funcionalidad, mediante la revisión integral de planos estructurales, memorias de diseño, especificaciones técnicas y su articulación con el resto del proyecto.

z) Verificar y garantizar la compatibilidad e integración técnica de los diseños propuestos por el consultor con las redes existentes, las obras ya ejecutadas, las estructuras proyectadas, las condiciones del subsuelo y las restricciones del entorno, evitando interferencias y asegurando el funcionamiento integral del sistema de alcantarillado del corregimiento La Estación.

aa) Realizar el acompañamiento, revisión, validación y aval técnico del ajuste presupuestal del proyecto, verificando la actualización de los análisis de precios unitarios, el ajuste de cantidades de obra, la identificación de obras adicionales o complementarias requeridas para la culminación del proyecto, la actualización del presupuesto total, la coherencia financiera de la reformulación y la correspondencia entre estudios, diseños, cantidades, APU, presupuesto detallado y cronograma de ejecución.

bb) Evaluar los impactos técnicos y presupuestales que la reformulación pueda generar sobre el contrato de interventoría asociado al proyecto, elaborando los soportes técnicos requeridos para la gestión de los ajustes contractuales que correspondan, cuando ello resulte necesario dentro del marco del objeto contractual.

cc) Revisar, validar y aprobar que la entrega de los productos por parte del consultor se realice en los formatos exigidos por el municipio, tanto en físico como en medio digital, incluyendo planos a escala, memorias técnicas, modelos hidráulicos cuando apliquen, especificaciones técnicas, presupuestos, análisis de precios unitarios y demás documentos soporte requeridos para la reformulación.

dd) Emitir observaciones técnicas formales sobre los productos entregados por el consultor y hacer seguimiento obligatorio al cierre de las observaciones formuladas por la supervisión, por la interventoría o por las entidades evaluadoras del proyecto, requiriendo formalmente al consultor los ajustes, correcciones, aclaraciones o complementaciones necesarias hasta su atención efectiva.

ee) Verificar, revisar, validar y certificar técnicamente el cumplimiento de los documentos requeridos para la lista de chequeo del proceso de reformulación del proyecto, incluida la Lista 0672 – Reformulación o la que haga sus veces, revisando integralmente cada documento exigido, emitiendo concepto técnico de cumplimiento, no cumplimiento o cumplimiento con observaciones por cada ítem, requiriendo formalmente los ajustes necesarios, haciendo seguimiento hasta el cierre efectivo de las observaciones y consolidando un informe de verificación que sirva de soporte técnico para la radicación y viabilización del proyecto ante el PDA y demás entidades competentes.

ff) Revisar y avalar todos los documentos técnicos presentados por el consultor para el proceso de reformulación del proyecto, incluidos aquellos necesarios para cumplir los requerimientos establecidos por el mecanismo de evaluación, de manera que el municipio pueda sustentar técnica y financieramente la reformulación ante las instancias correspondientes.

gg) Presentar informes de interventoría de carácter técnico, no meramente generales, en los que se evalúe la calidad técnica de los productos entregados por el consultor, se

identifiquen riesgos, se deje constancia expresa de aprobaciones, aprobaciones condicionadas o rechazos, y se soporten técnicamente las decisiones adoptadas dentro del proceso de reformulación.

hh) Emitir un concepto técnico integral final de viabilidad o no viabilidad técnica y financiera de los entregables del consultor para la reformulación del proyecto, acompañado de los documentos soporte que evidencien el cumplimiento del objeto contractual y la suficiencia técnica de los productos sometidos a revisión.

ii) Advertir formalmente al municipio sobre los incumplimientos del consultor, los riesgos técnicos, las inconsistencias graves y cualquier situación que pueda afectar el desarrollo de la consultoría o la viabilidad del proyecto, proponiendo alternativas técnicas para su solución e informando de manera inmediata al supervisor del contrato cuando dichas situaciones así lo exijan.

jj) Brindar acompañamiento técnico al municipio y al consultor en mesas de trabajo técnicas, mesas de seguimiento institucional, reuniones técnicas con la interventoría y demás actores del proyecto, comités de obra cuando se requiera, y en la socialización de los resultados de los estudios y diseños ante las entidades competentes, exponiendo los criterios técnicos utilizados, las metodologías aplicadas, las alternativas evaluadas y las soluciones adoptadas.

kk) Participar en las mesas de trabajo, reuniones técnicas y comités convocados por el Municipio de Angelópolis, la Gobernación de Antioquia, el Plan Departamental de Agua – PDA, la interventoría del proyecto y demás entidades relacionadas con el proceso de reformulación, actuando como instancia de revisión, validación y aval técnico de los productos del consultor.

ll) Ejecutar las actividades propias de la interventoría conforme a los plazos y condiciones establecidos, garantizando el seguimiento permanente, el control técnico, la verificación y la validación del cumplimiento del objeto contractual, en coordinación con el supervisor del contrato y bajo criterios de autonomía técnica en la emisión de conceptos.

mm) Cumplir estrictamente con el cronograma aprobado para la interventoría, realizar seguimiento al cronograma del consultor, verificar el cumplimiento oportuno de los entregables y requerir, impulsar y controlar la implementación de acciones correctivas cuando se presenten retrasos, inconsistencias o desviaciones en la ejecución del contrato objeto de interventoría.

nn) Organizar, conservar y entregar al municipio toda la documentación técnica generada durante la ejecución del contrato de interventoría, garantizando que cada concepto, observación, validación, aprobación o rechazo se encuentre debidamente soportado técnicamente, sea verificable y quede plenamente documentado para efectos de trazabilidad contractual y técnica.

PARÁGRAFO. En ningún caso el interventor será responsable de la elaboración de los estudios, diseños o documentos técnicos a cargo del consultor, limitándose su función a la revisión, verificación, validación, control, seguimiento, concepto y aval técnico de los productos entregados. Así mismo, los pagos estarán condicionados a la presentación, revisión y aprobación por parte del supervisor de los informes técnicos de interventoría, los cuales deberán evidenciar el control, seguimiento, validación y concepto técnico emitido sobre los productos entregados por el consulto

5.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE (ALCALDIA DE ANGELÓPOLIS).

a) Expedir oportunamente el registro presupuestal que respalde la ejecución del contrato.
b) Designar mediante acto administrativo a un funcionario de planta con la idoneidad técnica y administrativa necesaria para ejercer la supervisión del contrato.
c) Ejercer, a través del supervisor designado, el seguimiento y control permanente sobre la ejecución del contrato, verificando el cumplimiento del objeto, el cronograma y las condiciones técnicas pactadas.
d) Suministrar de manera oportuna la información y el apoyo logístico necesarios para que el contratista pueda cumplir adecuadamente con sus obligaciones contractuales.
e) Comunicar al contratista por escrito y con la debida antelación las observaciones, recomendaciones o requerimientos relacionados con la ejecución del contrato.
f) Realizar los pagos al contratista de manera oportuna, conforme a los valores, plazos, condiciones y procedimiento establecidos en los estudios previos y en el contrato, previa verificación del cumplimiento del objeto contractual y la presentación de la documentación exigida.
g) Programar y convocar reuniones de seguimiento técnico y administrativo, orientadas al cumplimiento de los objetivos y compromisos contractuales.
h) Convocar al contratista en forma oportuna cuando se requiera, para atender situaciones relacionadas con la ejecución del contrato o con necesidades del servicio.
i) Cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales que le correspondan como entidad contratante, conforme a lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables.

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.

6.1. VALOR DEL CONTRATO.

El valor total del presente contrato asciende a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000), suma que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás tributos a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución, modificación, prórroga, terminación y liquidación del contrato, así como la totalidad de los costos directos e indirectos, gastos operativos, administrativos, logísticos, financieros, de personal, desplazamientos, papelería, comunicaciones y cualquier otro costo en que deba incurrir el contratista para el cabal, oportuno y adecuado cumplimiento del objeto contractual, sin que haya lugar al reconocimiento de sumas adicionales por estos conceptos.

6.2. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR.

Para la determinación del valor estimado del contrato cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL) AL CONTRATO CUYO OBJETO ES LA REVISIÓN TÉCNICA, DIAGNÓSTICO Y REFORMULACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO ‘CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO EN EL CORREGIMIENTO LA ESTACIÓN DEL MUNICIPIO DE ANGELÓPOLIS – ANTIOQUIA’, INCLUYENDO LA VERIFICACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y LEVANTAMIENTOS TÉCNICOS, LA VALIDACIÓN DE LOS AJUSTES TÉCNICOS Y PRESUPUESTALES, LA ESTRUCTURACIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS, Y EL

ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO AL MUNICIPIO EN MESAS DE TRABAJO, COMITÉS Y DEMÁS INSTANCIAS REQUERIDAS PARA EL PROCESO DE VIABILIZACIÓN, APROBACIÓN Y POSTERIOR CULMINACIÓN DEL PROYECTO", el Municipio de Angelópolis tomó como referente el presupuesto oficial fijado para la consultoría asociada CMC-013-2026, el cual asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE ($49.000.000). A partir de ese referente, y atendiendo al objeto, alcance y exigencia técnica propia de la interventoría, se estimó un valor de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) para el presente contrato. Ese valor equivale, en términos puramente comparativos, al 20,41% del valor de la consultoría; sin embargo, dicho porcentaje no se adopta como regla tarifaria ni como criterio automático de liquidación, sino únicamente como un indicador de razonabilidad frente al contrato principal, pues la estimación del presupuesto oficial de la interventoría obedece a una metodología propia, sustentada en el análisis del alcance, la dedicación profesional requerida y la suficiencia de los recursos necesarios para ejercer un control real y especializado sobre los productos de la consultoría.

En efecto, tratándose de un contrato de interventoría a una consultoría especializada de reformulación de un proyecto de alcantarillado, la estimación del valor no puede basarse en referencias genéricas aplicables a interventorías de obra ni en porcentajes estandarizados, pues el objeto a controlar no consiste en la simple vigilancia física de actividades constructivas, sino en la revisión, verificación, validación, observación y concepto técnico sobre estudios, diagnósticos, levantamientos, modelaciones, memorias de cálculo, diseños, planos, presupuestos, análisis de precios unitarios, cronogramas y demás documentos necesarios para sustentar la viabilización técnica y financiera del proyecto. Por ello, el valor de la interventoría debe responder a la intensidad del análisis profesional requerido, al grado de responsabilidad técnica del interventor y a la necesidad de emitir conceptos fundados de aprobación, aprobación condicionada o rechazo sobre los entregables del consultor. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la interventoría es una especie del contrato de consultoría y que su objeto concreto consiste en el control, vigilancia, inspección y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato intervenido; así lo precisó la Sección Tercera, Subsección A, en sentencia del 13 de febrero de 2013, radicado 76001-23-31-000-1999-02622-01 (24996), y la Sección Tercera, en sentencia del 28 de febrero de 2013, radicado 25000-23-26-000-2001-02118-01 (25199), reiteró que la interventoría es un instrumento dirigido a asegurar el cumplimiento del objeto contractual y de los fines estatales.

Así mismo, la estimación económica debe guardar correspondencia con la idoneidad técnica exigida por la normatividad sectorial. El Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado por la Resolución 0330 de 2017, modificado por la Resolución 0799 de 2021 y corregido por la Resolución 0908 de 2021, establece que dicha reglamentación aplica a las etapas de planeación, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura del sector y se extiende expresamente a los interventores. Además, el artículo 34 del documento compilado dispone que todas las etapas de los proyectos de acueducto, alcantarillado y/o aseo deben contar con interventoría integral, la cual debe efectuar el seguimiento de los aspectos contractuales, técnicos, administrativos, financieros, sociales y ambientales del proyecto. El mismo documento compilado señala, para efectos de las actividades de diseño y revisión técnica, la necesidad de contar con profesionales en áreas como estructuras, hidráulica y geotecnia, entre otras, y exige que el equipo conozca las leyes, reglamentos y normas técnicas relacionadas con la

conceptualización, diseño, construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y supervisión técnica del sistema. En consecuencia, la justificación del valor del contrato debe reflejar no solo el tiempo de dedicación, sino también la cualificación e idoneidad técnica requeridas para ejercer una interventoría integral conforme al RAS y a las demás normas que regulen, modifiquen, adicionen o sustituyan la materia.

Con fundamento en lo anterior, el presupuesto oficial de la interventoría no fue estructurado a partir de un factor multiplicador ni de una fórmula porcentual rígida, sino mediante la identificación de los costos directos del personal requerido para el proyecto y de los costos directos de ejecución estrictamente necesarios. Bajo esa metodología se consideró, de una parte, la participación de un Director de Interventoría con dedicación total, encargado de la coordinación general, revisión integral de los productos, emisión de conceptos técnicos y acompañamiento institucional; y, de otra, la participación de un Ingeniero Civil o Sanitario también con dedicación total, orientado al apoyo técnico en la validación de estudios, diseños, cantidades, presupuestos y demás componentes de la reformulación. A ello se adicionaron los costos directos indispensables de operación, revisión documental, comunicaciones, reproducción de documentos y demás insumos mínimos asociados a la ejecución. Esta metodología resulta compatible con la doctrina de Colombia Compra Eficiente, según la cual no existe una única forma obligatoria de estructurar el precio, y corresponde a la entidad, desde la etapa de planeación, definir la metodología con la cual justificará el valor estimado del contrato, siempre que ésta sea suficiente, razonable y acorde con el objeto contractual.

En ese contexto, una estimación limitada a un valor inferior, construido únicamente a partir de una referencia porcentual reducida del contrato de consultoría, no garantizaría una interventoría con capacidad real de evaluación, control y pronunciamiento técnico sobre los productos especializados de la reformulación. Ello se explica porque el objeto de esta interventoría exige revisar la coherencia de los estudios y diseños con la situación real del proyecto, verificar la suficiencia de las memorias de cálculo, analizar la correspondencia entre planos, cantidades y presupuesto, advertir inconsistencias técnicas, formular observaciones especializadas y acompañar técnicamente al municipio en el proceso de viabilización ante el Mecanismo Departamental de Evaluación y Viabilización del sector de agua potable y saneamiento básico. Por lo tanto, el valor de $10.000.000 resulta técnica y económicamente razonable, en tanto permite cubrir una dedicación profesional suficiente para ejercer una interventoría integral y especializada, acorde con la naturaleza del contrato principal y con la complejidad del proyecto de alcantarillado del corregimiento La Estación.

En consecuencia, el valor estimado del contrato de interventoría se encuentra debidamente justificado desde el punto de vista técnico, normativo, económico y funcional, porque: i) toma como referencia el valor de la consultoría principal, sin sujetarse de manera automática a un porcentaje fijo; ii) responde al nivel de especialización y responsabilidad técnica que exige la interventoría integral de un contrato de reformulación; iii) guarda coherencia con la idoneidad profesional y el enfoque interdisciplinario que demanda el RAS para el control técnico de proyectos del sector; iv) se sustenta en una metodología de costos directos compatible con la etapa de planeación contractual; y v) asegura un presupuesto suficiente para garantizar una interventoría real y no meramente formal, en cumplimiento de los principios de planeación, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

6.3. FORMA DE PAGO.

El Municipio de Angelópolis pagará el valor del presente contrato con cargo a los recursos apropiados para tal fin, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la programación financiera de la entidad.

Teniendo en cuenta que el plazo del presente contrato de interventoría corresponde al primer mes de ejecución del contrato objeto de vigilancia, el pago se realizará mediante un (1) solo pago, una vez se haya verificado por parte del supervisor el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual y se haya expedido la correspondiente certificación de recibo a satisfacción.

Para efectos del trámite de pago, el contratista deberá presentar: i) factura electrónica o documento equivalente, conforme a la normatividad vigente; ii) informe técnico consolidado de interventoría correspondiente al período contractual ejecutado; iii) acta o certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor; iv) soportes del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando haya lugar, de aportes parafiscales; y v) los demás documentos de orden legal, técnico, contable, presupuestal o administrativo exigibles para el trámite.

El informe técnico consolidado de interventoría deberá evidenciar de manera clara, suficiente y verificable el ejercicio efectivo de seguimiento, control, verificación, validación, observación, concepto y aval técnico sobre los productos entregados por el consultor durante el período contractual, e incluir los soportes documentales que correspondan, tales como conceptos técnicos, matrices de observaciones, registros de revisión, actas, constancias de acompañamiento y demás evidencias de la gestión desarrollada.

La distribución porcentual de componentes definida en los estudios previos tendrá carácter referencial y metodológico para la estructuración y justificación del presupuesto oficial de la interventoría, pero no constituirá una fórmula de pago parcial autónoma ni dará lugar, por sí sola, al reconocimiento independiente de porcentajes aislados del valor contractual.

No habrá lugar al pago de informes incompletos, inconsistentes, insuficientemente soportados o que no reflejen de manera clara el control efectivo ejercido sobre el contrato objeto de interventoría. Tampoco habrá reconocimiento de valores por actividades, disponibilidades, permanencias, gestiones o dedicaciones que no se encuentren comprendidas dentro del objeto, alcance y plazo del contrato debidamente perfeccionado y vigente.

Los pagos remuneran integralmente todos los costos, actividades, gestiones, desplazamientos, apoyos y dedicaciones necesarios para la ejecución del objeto contractual dentro del plazo pactado. En consecuencia, cualquier ampliación del plazo, ajuste del valor o modificación de las condiciones económicas del contrato requerirá la suscripción previa del correspondiente otrosí, con el cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y contractuales aplicables.

El trámite y giro del pago se sujetará a la programación financiera de la entidad, una vez el contratista haya acreditado de manera completa el cumplimiento de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

PARÁGRAFO: Los pagos deberán tramitarse y publicarse a través de la plataforma SECOP II.

6.3.1. ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO:

MARCAR CON UNA X	
SI	
NO	**X**

6.4. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Los recursos para atender el objeto de la presente contratación provienen del presupuesto de la Alcaldía de Angelópolis, correspondiente a la presente vigencia fiscal de 2026, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No 206** expedido el 27 de marzo de 2026 por la Secretaría de Hacienda.

DISPONIBILIDAD No		**000206**	
RUBRO	**NOMBRE**	**FUENTE**	**VALOR**
2.1.2.02.02.008	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN	SGP Agua potable y saneamiento básico -	$10.000.000
VALOR TOTAL DISPONIBILIDAD			**$10.000.000**

6.5. OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS.

Una vez recibidas las ofertas, la Entidad aplicará las fórmulas dispuestas en la “Guía para el Manejo de Ofertas Artificialmente Bajas en Procesos de Contratación” elaborada por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar si alguna propuesta se encuentra por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los parámetros metodológicos allí establecidos.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficiencia administrativa, el comité evaluador procederá a realizar la evaluación técnica, jurídica y financiera de las ofertas recibidas, priorizando aquellas que representen el menor valor económico. No obstante, se aclara que la adjudicación del contrato únicamente procederá a favor de la oferta con el precio más bajo que cumpla integralmente con todos los requisitos habilitantes, condiciones técnicas mínimas y parámetros de evaluación definidos por la Entidad. El precio, por sí solo, no será

factor excluyente si la propuesta no acredita el cumplimiento total de las exigencias establecidas en los estudios previos y pliegos de condiciones.

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN.

El presente proceso contractual será adelantado por el Municipio de Angelópolis bajo la modalidad de selección por mínima cuantía, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza a las entidades estatales a contratar directamente bajo esta modalidad cuando el valor del contrato no supere el diez por ciento (10%) de su menor cuantía institucional, sin importar el objeto a contratar. Este límite ha sido determinado por la entidad conforme a su clasificación como municipio de categoría sexta, de acuerdo con lo previsto en la Ley 617 de 2000, y corresponde para la vigencia 2026 a un monto de $49.025.340., según los registros internos de planeación y ejecución presupuestal.

La utilización de esta modalidad resulta jurídicamente procedente y técnicamente adecuada, ya que el valor estimado del contrato se encuentra por debajo de dicho umbral y corresponde a una necesidad concreta, urgente y operativa de la entidad. Además, permite atender con eficiencia los fines esenciales del Estado definidos en el artículo 2° de la Constitución Política, como lo son el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la efectividad de los derechos. En armonía con lo anterior, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 consagra los principios de economía, eficacia y responsabilidad como guías rectoras de la contratación estatal, estableciendo que las entidades deben garantizar una gestión contractual oportuna, transparente y orientada al interés público.

La mínima cuantía permite a las entidades territoriales —especialmente aquellas con capacidades operativas limitadas como Angelópolis— dar respuesta rápida a necesidades administrativas, logísticas o técnicas, sin incurrir en procesos complejos u onerosos que puedan ralentizar la gestión pública. No obstante, su simplificación procedimental, esta modalidad no exime a la entidad del cumplimiento de las exigencias de planeación, trazabilidad y publicidad del proceso, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

Los estudios previos que sustentan esta contratación han sido elaborados con criterios de necesidad, eficiencia y responsabilidad fiscal, e incluyen el análisis del objeto a contratar, su relación con las funciones esenciales de la entidad, y el impacto positivo en la atención de las competencias propias del municipio. Además, se garantizará la debida publicación en el SECOP, así como el cumplimiento de los requisitos habilitantes del proveedor y los principios de transparencia y selección objetiva.

En consecuencia, la aplicación de la modalidad de mínima cuantía en el presente proceso no solo es jurídicamente viable, sino también coherente con la naturaleza del objeto a contratar, el valor estimado, la categoría presupuestal del Municipio de Angelópolis, y la necesidad de ejecutar recursos de manera eficiente, oportuna y legal.

7.1. PROCEDIMIENTO PARA LA MÍNIMA CUANTÍA.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.2, las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

i. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.*1 (La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel, las condiciones técnicas exigidas, el valor estimado del contrato y su justificación)*, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

ii. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

iii. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

iv. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

v. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

vi. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que

deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

vii. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

viii. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

ix. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

7.2. JUSTIFICACIÓN DEL USO DE MÍNIMA CUANTÍA Y LA NO APLICACIÓN DE PLIEGOS TIPO EN CONSULTORÍAS DE SANEAMIENTO

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de mínima cuantía, por cuanto el presupuesto oficial se encuentra dentro del límite legal aplicable para el Municipio de Angelópolis. Conforme al numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, la contratación de mínima cuantía procede independientemente del objeto, siempre que el valor del proceso no supere la mínima cuantía de la entidad.

En ese sentido, aunque el objeto contractual corresponde a una interventoría a una consultoría técnica vinculada al sector de agua potable y saneamiento básico, prevalece la modalidad de mínima cuantía por razón del valor. Así lo reconoce expresamente Colombia Compra Eficiente en el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, al señalar que, en caso de concurrencia entre el concurso de méritos y la mínima cuantía, debe aplicarse esta última por su carácter especial. Esa misma interpretación fue reiterada por la ANCP-CCE en el concepto C-215 de 2025.

Tampoco resulta exigible la aplicación de pliegos tipo. Según el portal oficial de Colombia Compra Eficiente, los documentos tipo vigentes para agua potable y saneamiento básico están previstos para licitaciones de obra pública, llave en mano e interventoría de obra pública de ese sector, mas no para un proceso de mínima cuantía como el presente. Por tanto, este procedimiento se rige por las reglas propias de la mínima cuantía previstas en la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 y el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, la utilización de la modalidad de mínima cuantía para este proceso es jurídicamente procedente, y la no aplicación de pliegos tipo también lo es, sin perjuicio de que los productos técnicos objeto de interventoría deban cumplir plenamente la normativa sectorial aplicable, en especial el RAS y las demás disposiciones técnicas vigentes del sector de agua potable y saneamiento básico.

7.3. TIPO DE CONTRATO A SUSCRIBIR.

Teniendo en cuenta el alcance del objeto y actividades a ejecutar, el tipo de contrato a suscribir es:

Tipología		Marcar con una X
Prestación de servicios		
Consultoría	Interventoría	**X**
	Supervisión	
	Estudios y/o diseños	
Obra pública		
Compraventa		
Suministro		
Seguros		
Arrendamiento		
Otro		
Orden de Compra	Compraventa	
	Prestación de Servicios	
	Suministro	
	Seguros	
	Otro	

8. CONDICIONES DEL CONTRATO

8.1. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (1) MES, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del correspondiente registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, cuando a ello haya lugar.

Este término corresponde al período inicialmente previsto para que el contratista ejerza la interventoría integral sobre la fase de la consultoría en la que se concentra la elaboración, entrega, revisión y ajuste inicial de los estudios, análisis, levantamientos, diseños, modelaciones, memorias de cálculo, planos, presupuestos, análisis de precios unitarios y demás productos técnicos objeto de control, verificación, validación y concepto por parte de la interventoría. En tal sentido, durante dicho plazo el interventor deberá desarrollar el seguimiento, control y revisión de los productos que se generen dentro de esa etapa, así como emitir los

conceptos, observaciones, requerimientos y avales técnicos a que haya lugar, de conformidad con el objeto y alcance contractual.

El vencimiento del plazo contractual no impide que, para efectos de revisión, cierre, recibo final o liquidación del contrato, el supervisor solicite aclaraciones, precisiones, explicaciones, soportes o complementaciones documentales relacionadas directamente con los informes, conceptos, observaciones y demás actuaciones emitidas por la interventoría durante la vigencia del contrato, siempre que ello no implique la ejecución de actividades nuevas, adicionales o distintas de las comprendidas en el objeto y alcance originalmente pactados..

8.2. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL Y DOMICILIO CONTRACTUAL.

La ejecución del contrato se desarrollará principalmente en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis, Antioquia, lugar donde se localiza el proyecto denominado “Construcción de Alcantarillado en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis – Antioquia” y donde se concentrarán las actividades técnicas asociadas a la revisión del sistema existente, diagnóstico del proyecto, levantamientos técnicos y demás actividades requeridas para la reformulación del mismo.

No obstante, cuando la naturaleza de las actividades lo requiera, algunas labores técnicas, administrativas o de coordinación podrán desarrollarse en el casco urbano del municipio de Angelópolis o en otros lugares donde deban adelantarse reuniones técnicas, mesas de trabajo institucionales o actividades de articulación con entidades competentes, siempre que dichas actividades guarden relación directa con el objeto contractual.

Para todos los efectos legales y contractuales, se establece como domicilio contractual el municipio de Angelópolis, departamento de Antioquia.

8.3. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el presente contrato contará con supervisión a cargo de un funcionario designado por la entidad contratante. En este caso, la supervisión será ejercida por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Angelópolis (Antioquia), quien contará con las competencias necesarias para garantizar el seguimiento riguroso y especializado de las actividades del contratista.

La supervisión tendrá como propósito velar porque la ejecución del contrato se ajuste estrictamente a las normas técnicas aplicables, en especial a lo dispuesto en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS), las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-10), las Normas Técnicas Colombianas (NTC) relacionadas, y demás disposiciones reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de estudios y diseños para sistemas de drenaje pluvial y alcantarillado.

En ejercicio de sus funciones, el supervisor deberá:

i. Verificar que todas las actividades y entregables del contratista se desarrollen conforme a los términos contractuales y a las normas técnicas vigentes aplicables al proyecto.
ii. Hacer seguimiento detallado al cronograma, asegurando que las fases del contrato se cumplan en los tiempos previstos y que la calidad de los productos entregados sea consistente con los estándares técnicos exigidos.
iii. Requerir al contratista la corrección inmediata de cualquier situación que pueda constituir incumplimiento, afectación a la calidad o desviación frente a los parámetros técnicos establecidos.
iv. Elaborar, conservar y remitir los informes de supervisión, actas, requerimientos y demás documentos soporte de su gestión.
v. Informar oportunamente a la autoridad competente sobre cualquier hecho que configure incumplimiento contractual o que requiera la adopción de medidas correctivas o sancionatorias.
vi. Servir de canal de comunicación técnica y administrativa entre el contratista y la entidad, garantizando que todas las decisiones y observaciones se documenten debidamente.

La supervisión no genera relación de subordinación laboral entre el contratista y el personal designado, ni lo exime de sus responsabilidades contractuales y legales. El supervisor ejercerá sus funciones con base en los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad, en los términos previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la materia.

8.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato podrá darse por terminado en los siguientes casos, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen o adicionen:

i. Por vencimiento del plazo contractual, sin que se haya prorrogado de manera válida.
ii. Por mutuo acuerdo entre las partes, previa formalización escrita y motivada, conforme al principio de autonomía de la voluntad dentro del marco legal.
iii. Por incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales por parte del contratista, debidamente comprobado, lo cual podrá dar lugar a la terminación anticipada y/o la declaratoria de caducidad, según la gravedad de la falta.
iv. Por la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditada, que haga imposible la ejecución del objeto contractual.
v. Por las causales establecidas en la ley.

8.5. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.

8.5.1. MULTAS: En caso de que el contratista incurra en incumplimiento parcial, retardo injustificado o ejecución deficiente de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, el Municipio de Angelópolis podrá imponer multas sucesivas, conforme al procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y las demás disposiciones aplicables.

El valor de cada multa será equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada incumplimiento o día de mora, sin que en su conjunto excedan el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

La imposición de la multa se realizará mediante acto administrativo motivado, previa actuación administrativa en la que se garantizará el derecho de defensa y contradicción del contratista, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Una vez en firme el acto administrativo, la multa podrá hacerse efectiva mediante descuento directo de los pagos pendientes al contratista, jurisdicción coactiva o por la vía judicial, según corresponda.

8.5.2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El contratista acepta expresamente que, en caso de incumplimiento definitivo, total o parcial, o en caso de declaratoria de caducidad del contrato, deberá pagar al Municipio de Angelópolis una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, a título de cláusula penal pecuniaria.

Esta suma se podrá hacer efectiva mediante compensación con saldos pendientes de pago a favor del contratista o por los mecanismos legales de cobro establecidos.

La aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de las obligaciones contractuales ni del deber de resarcir los daños o perjuicios que excedan el monto pactado como cláusula penal, en aplicación del artículo 1592 del Código Civil. En tal sentido, la entidad contratante se reserva el derecho a reclamar la indemnización integral cuando el daño causado sea mayor al valor de la penalidad pactada.

La aplicación de las multas y de la cláusula penal no es excluyente de otras medidas legales como la declaratoria de incumplimiento, caducidad, terminación anticipada o la ejecución de las garantías constituidas, según lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación y las demás normas aplicables.

8.6. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las partes acuerdan que, en caso de surgir diferencias durante la ejecución del presente contrato, procurarán resolverlas de manera ágil, directa y concertada, acudiendo preferentemente a mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como la conciliación extrajudicial, la amigable composición o la transacción. La utilización de estos mecanismos no constituye requisito previo ni impedirá la eventual declaratoria de incumplimiento por parte del contratante, cuando esta se encuentre debidamente sustentada.

No obstante, si por limitaciones presupuestales o falta de recursos no es posible asumir los costos asociados a dichos mecanismos alternativos, las partes podrán acudir, de común acuerdo, a la jurisdicción ordinaria para la resolución de la controversia, sin que ello implique renuncia a sus derechos ni afecte la validez del presente contrato.

8.7. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. No obstante, su ejecución solo podrá iniciarse una vez se hayan aprobado las pólizas exigidas (en caso de haberse solicitado), se haya expedido el correspondiente certificado de registro presupuestal y se haya suscrito el acta de inicio.

8.8. LIQUIDACIÓN.

La liquidación del contrato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Dicha liquidación se efectuará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo del contrato interadministrativo. Durante este término, las partes deberán acordar los ajustes, revisiones y reconocimientos que correspondan, los cuales quedarán consignados en el acta de liquidación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

En caso de que la liquidación no se realice dentro del plazo señalado, esta podrá llevarse a cabo en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término contractual, siempre que exista mutuo acuerdo entre las partes, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

8.9. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de toda la información que intercambien, generen o conozcan con ocasión del presente contrato, incluyendo durante su ejecución y hasta dos (2) años después de su terminación, independientemente de la causa. Esta obligación aplica a toda información técnica, comercial, operativa, financiera o de cualquier otra naturaleza, expresamente identificada como confidencial, así como aquella que, por su contenido o forma de presentación, no sea de fácil acceso o conocimiento público y requiera medidas razonables de protección.

El contratista no podrá divulgar, por ningún medio o forma, la información confidencial a terceros sin autorización previa, expresa y escrita del Municipio de Angelópolis. Esta obligación se extiende a todo el personal vinculado al contratista, directa o indirectamente, quien deberá comprometerse por escrito a respetar dicha confidencialidad.

Excepciones:
No existirá obligación de confidencialidad cuando la información:
a) Sea de dominio público sin violar derechos de terceros;
b) Pierda su carácter confidencial conforme a la ley.

La vulneración de esta cláusula será considerada incumplimiento contractual y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el presente contrato.

8.10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes

entienden y aceptan que, a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales. En virtud de lo anterior, las partes manifiestan que cuentan con las autorizaciones previas y expresas de los titulares para hacer uso de sus datos personales, así como con los soportes o mecanismos en los que constan éstas, para los fines consagrados en sus avisos o políticas de privacidad y que les permitirán a los titulares acceder, conocer, rectificar, corregir y suprimir sus datos de cualquiera de las bases que sean administradas por las partes durante la ejecución del contrato, para lo cual éstas mantendrán habilitados los mecanismos permitidos por la Ley para tales efectos.

9. ANÁLISIS DE RIESGOS

Ver documento del análisis del sector.

9.1. GARANTÍAS PARA EL PROCESO CONTRACTUAL.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.5.5 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo a la naturaleza del objeto contractual, el Municipio de Angelópolis, en su calidad de entidad estatal, ha determinado exigir garantías para la suscripción del contrato derivado del presente proceso de mínima cuantía.

El contratista seleccionado deberá constituir, a favor del Municipio de Angelópolis, una garantía única que ampare como mínimo los siguientes riesgos:

9.1.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía podrá constituirse como contrato de seguro o fiducia o patrimonio autónomo y tendrá las siguientes características:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Beneficiario y asegurado.
Cumplimiento general del contrato. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y cuatro (4) meses.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Municipio de Angelópolis.

Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 4° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.			
Calidad del servicio. Esta garantía debe contener los amparos señalados en el numeral 6° del artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015.	Plazo del contrato y un (1) año más, de conformidad con el plazo estimado para iniciar la ejecución de los estudios y diseños producto del presente contrato.	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Municipio de Angelópolis.

Las garantías deberán constituirse y presentarse para aprobación de la entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima de las garantías. La no presentación oportuna de las garantías debidamente aprobadas será causal de rechazo de la oferta o de terminación anticipada del contrato, según el momento procesal en el que se encuentre el trámite contractual.

INFORMACIÓN NECESARIA DENTRO DE LA PÓLIZA.

a) Número y año del Contrato.
b) Objeto del Contrato.
c) Firma del representante legal del Contratista.
d) En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421.

RESTABLECIMIENTO DEL VALOR DE LA GARANTÍA. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato o cuando no se liquide el contrato en el término definido en la Ley. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

10. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Y SU JUSTIFICACIÓN:

10.1. CRITERIOS HABILITANTES:

Los siguientes criterios serán considerados como factores habilitantes para la evaluación de las ofertas. En caso de que la oferta no cumpla con alguno de estos requisitos mínimos, no será

objeto de evaluación económica ni de fases posteriores del proceso, siendo automáticamente descartada para continuar en el procedimiento de selección.

10.1.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

La capacidad jurídica es un requisito habilitante que todo proponente debe acreditar para participar válidamente en este proceso. Su propósito es asegurar que quien presenta la oferta cuenta con legitimación y competencia legal para obligarse frente a la Entidad. Para considerar la propuesta jurídicamente habilitada, se verificará que la oferta se haya presentado cumpliendo las condiciones exigidas, debidamente soportadas en la documentación que debe aportar el proponente y que se indica a continuación:

DESCRIPCIÓN		
JURÍDCOS	1	Carta de presentación de la Propuesta con AVAL si el proponente no es ingeniero civil o el representante legal no es ingeniero civil. Documento elaborado por el proponente.
	2	Copia de la Cédula del proponente. Dicha copia debe ser legible y sin enmendaduras. RL o PN
	3	Certificado de existencia y representación legal o registro mercantil, según corresponda. Cuando el proponente sea persona jurídica, deberá aportar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio competente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso. En dicho certificado deberá constar que su duración no es inferior al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, y que su objeto social o actividad económica se encuentra relacionada con el objeto de la presente invitación. Cuando el proponente sea persona natural comerciante, deberá aportar el certificado del registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio correspondiente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso, en el que conste su inscripción vigente y la actividad económica relacionada con el objeto contractual. Cuando el proponente sea persona natural que ejerza una profesión liberal y participe en tal condición, no estará obligado a presentar certificado de existencia y representación legal ni certificado de registro mercantil, por cuanto la prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales no constituye acto mercantil y, por ende, no genera por sí sola la obligación de matrícula en el registro mercantil. En estos casos, el proponente deberá acreditar su calidad con los documentos que correspondan a su ejercicio profesional, tales como copia del documento de identidad, título profesional, matrícula o tarjeta profesional y certificado de vigencia cuando sea exigible para la respectiva profesión. Nota 1. En el evento de que el proponente plural esté conformado por consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá aportar el documento que corresponda a su naturaleza jurídica, así: i) las personas jurídicas, el certificado de existencia y representación legal; ii) las personas naturales comerciantes, el certificado del registro mercantil; y iii) las personas naturales en ejercicio de profesión liberal, los documentos de identificación y acreditación profesional a que haya lugar.

		Nota 2. Para el caso de los consorcios y uniones temporales, además del documento de conformación correspondiente, deberá acreditarse que la duración de la forma asociativa no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y al término necesario para su liquidación. Tratándose de integrantes que sean personas jurídicas, igualmente deberá verificarse que la duración de cada una de ellas no sea inferior al plazo del contrato y dos (2) años más. Nota 3. La exoneración de presentar registro mercantil para la persona natural aplica únicamente cuando esta actúe exclusivamente en ejercicio de profesión liberal. Si además desarrolla de manera profesional actividades mercantiles o cuenta con establecimiento de comercio inscrito, deberá aportar el registro mercantil correspondiente
	4	Registro Único Tributario (RUT) actualizado y con fecha de generación no superior a tres meses al momento de presentar la propuesta. Nota: Presentar copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del Oferente. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento, además deberán tramitar ante la DIAN y anexar a la oferta su propio NIT; toda vez que son fiscalmente responsables en materia de impuestos sobre las ventas y respecto a sus obligaciones como agentes de retención.
	5	Autorización en caso de que tenga alguna limitación para contratar (Cuando Aplique). Nota: En el evento en que el Representante Legal o Gerente, tenga alguna limitación para contratar, se anexará la autorización del órgano competente para comprometer a la sociedad, para la presentación de la propuesta y la firma del Contrato que de ella se derive
	6	Documento de conformación de Consorcios, Uniones Temporales u otras formas asociativas (Cuando Aplique)
	7	Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación. (Cuando Aplique) Nota: Documento mediante el cual se confiere representación, cuando el Oferente concurre por intermedio de un representante o apoderado, en el que consten expresamente los términos y el alcance de dicha representación.
LEGALES Y FINANCIEROS	8	Certificado de Antecedentes Disciplinarios PROCURADURÍA del RL y PJ o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	9	Certificado de Responsabilidad Fiscal CONTRALORÍA del RL y PJ o PN. Con una inferior a 30 días meses al momento de presentar la propuesta.
	10	Antecedentes Judiciales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	11	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	12	Certificado de Antecedentes por delitos sexuales POLICÍA NACIONAL del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.
	13	Certificado del registro de deudores alimentarios moros -REDAM- del RL o PN. Con una vigencia inferior a 30 días al momento de presentar la propuesta.

	14	Estados Financieros del año 2025 o Declaración de Renta del último periodo fiscal que presentó.
	15	Copia de la cédula del(a) Contador Público y Revisor(a) Fiscal del Proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	16	Copia de la Tarjeta Profesional del(a)Contador Público y Revisor(a) del proponente (Cuando Aplique). Copia legible
	17	Certificado de la Junta de Contadores del(a) Contador Público y Revisor(a) (Cuando Aplique). Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta
SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICAIÓN BANCARIA.	18	El proponente deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando haya lugar, respecto de los aportes parafiscales, en los términos previstos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003, y conforme a los criterios fijados por la Agencia Nacional de Contratación Pública. Personas jurídicas. Cuando el proponente sea persona jurídica, deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a salud, pensión, riesgos laborales y, cuando corresponda, a Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando esté obligado a tenerlo, o en su defecto por el representante legal, bajo la gravedad del juramento. Dicha certificación deberá acreditar el cumplimiento por un término no inferior a los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, o desde la fecha de constitución de la sociedad cuando esta sea menor a ese término. Para este efecto, no se exigirán planillas de pago, por cuanto la ley establece que basta la certificación suscrita por el revisor fiscal o por el representante legal, según el caso. Personas naturales. Cuando el proponente sea persona natural, deberá acreditar, bajo la gravedad del juramento, que se encuentra afiliado y al día en el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que le resulten aplicables conforme a la ley. Si tuviere personal a cargo, deberá igualmente manifestar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes respecto de dicho personal y de los aportes parafiscales a que haya lugar. Tratándose de contratos de prestación de servicios celebrados con personas naturales, no habrá lugar a exigir la presentación de planillas físicas como requisito habilitante, en la medida en que la verificación de dichos aportes se realizará por la Entidad en los términos legales y, en particular, durante la ejecución del contrato para efectos de los pagos correspondientes.
	19	Copia de la cédula del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 18
	20	Copia de la Tarjeta Profesional del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Copia legible – DEPENDE DEL NUMERAL 18
	21	Certificado de la Junta de Contadores del contador(a) y/o auditor(a) externo(a) del Proponente. Certificado con una vigencia inferior a tres meses al momento de presentar la propuesta. – DEPENDE DEL NUMERAL 18
	22	Certificación bancaria

ANEXOS	23	Anexo 02 Anexo 03 Anexo 04
	24	Otros documentos que desee anexar el proponente y para los cuales no se definió un numeral específico.

10.2. REQUISITOS DEL PERSONAL PROFESIONAL Y GARANTÍA DE IDONEIDAD.

Atendiendo la naturaleza, complejidad y alcance del objeto contractual, y de conformidad con lo previsto en los artículos 34 y 35 del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, modificada por la Resolución 0799 de 2021 y corregida en lo pertinente por la Resolución 0908 de 2021, el proponente deberá acreditar un equipo mínimo conformado por un (1) Director de Interventoría y un (1) Residente de Interventoría, con idoneidad técnica suficiente para ejercer la interventoría integral del contrato. El RAS exige que los proyectos del sector cuenten con interventoría integral en las etapas de planeación, diseño, construcción y puesta en marcha, y dispone que el equipo interventor debe velar por el cumplimiento de los aspectos contractuales, técnicos, administrativos, financieros, sociales y ambientales del proyecto, verificando, entre otros, los perfiles del personal ofrecido e idóneo, así como las memorias de cálculo, planos, cantidades de obra, presupuesto, especificaciones técnicas y cronograma.

Así mismo, el artículo 24 del RAS, modificado por la Resolución 0799 de 2021, regula la idoneidad de profesionales para la elaboración de diseños y dispone que la dirección en la elaboración de los diseños debe estar a cargo de profesionales en ingeniería civil, sanitaria, ambiental o relacionadas con los núcleos básicos de conocimiento aplicables al sector, con experiencia específica mínima de cinco (5) años en diseño de obras del sector en poblaciones iguales o superiores. Aunque dicha regla está prevista de manera expresa para la dirección de diseños y no define literalmente el perfil del director de interventoría, la entidad la adopta como referente técnico objetivo de idoneidad, en armonía con los artículos 34 y 35 del RAS, para establecer el nivel mínimo de formación y experiencia exigible a quienes ejercerán la revisión, validación, control y aval técnico de los productos de la consultoría.
En consecuencia, el proponente deberá acreditar:

a) Director de Interventoría

El Director de Interventoría deberá ser ingeniero civil, ingeniero sanitario, ingeniero ambiental o profesional con formación afín a los núcleos básicos de conocimiento aplicables al sector de agua potable y saneamiento básico, con matrícula profesional vigente, y acreditar experiencia específica mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con interventoría, revisión, diseño, evaluación, validación o estructuración técnica de proyectos de acueducto, alcantarillado y/o saneamiento básico, en poblaciones de igual o mayor tamaño a la del Municipio de Angelópolis, según el objeto del sistema a intervenir.

La entidad exige este perfil por cuanto el Director de Interventoría será el responsable de coordinar integralmente la ejecución técnica del contrato, emitir y consolidar los conceptos técnicos, dirigir la revisión de los productos del consultor, validar la suficiencia de los estudios, memorias, planos, presupuestos y demás documentos, y responder por la coherencia técnica general de la interventoría. En atención a la intensidad de la revisión requerida, al corto plazo

del contrato y a la necesidad de control permanente sobre los productos del consultor, el Director de Interventoría deberá acreditar dedicación del ciento por ciento (100%) durante toda la vigencia contractual.

b) Residente de Interventoría

El Residente de Interventoría deberá ser ingeniero civil o ingeniero sanitario, con matrícula profesional vigente, y acreditar experiencia específica en actividades relacionadas con interventoría, revisión técnica, diseño, apoyo a diseño, supervisión o estructuración de proyectos de acueducto, alcantarillado y/o saneamiento básico. Este profesional apoyará de manera directa y permanente la verificación técnica de los productos del consultor, la revisión documental, la trazabilidad de observaciones, la consolidación de soportes y la validación del cumplimiento de los requerimientos técnicos del proyecto.

La exigencia de este perfil se justifica en la necesidad de contar con apoyo técnico permanente para el desarrollo de las actividades de revisión, control, verificación, validación y seguimiento de los estudios, diseños, memorias, planos, presupuestos, cantidades de obra y demás documentos objeto de la consultoría, especialmente considerando que la interventoría se desarrollará en un plazo concentrado y sobre productos técnicos especializados del sector de agua potable y saneamiento básico. En atención a ello, el Residente de Interventoría también deberá acreditar dedicación del ciento por ciento (100%) durante toda la vigencia del contrato.

- **Forma de acreditación**

La experiencia del Director de Interventoría y del Residente de Interventoría deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por entidades públicas o privadas contratantes, actas de liquidación, actas de recibo final o documentos equivalentes idóneos, en los cuales conste de manera clara y verificable, como mínimo:

- ✓ nombre del contrato, proyecto o consultoría;
- ✓ objeto contractual;
- ✓ cargo, rol o calidad en que participó el profesional;
- ✓ actividades principales desarrolladas;
- ✓ fecha de inicio y fecha de terminación;
- ✓ y, cuando resulte pertinente para la verificación del requisito, población beneficiada o alcance del sistema intervenido.

Cuando de las certificaciones no se desprenda con claridad la experiencia específica exigida, el proponente deberá aportar los documentos complementarios necesarios para su verificación. La entidad podrá verificar la autenticidad y consistencia de la información allegada.

- **Documentos de acreditación**

Para acreditar la disponibilidad de estos perfiles, el proponente deberá presentar respecto de cada profesional:

- ✓ hoja de vida actualizada;
- ✓ copia del diploma o acta de grado;
- ✓ copia de la matrícula o tarjeta profesional vigente;
- ✓ certificados de experiencia específica en los términos antes señalados;
- ✓ y, cuando el profesional no haga parte del proponente, carta de compromiso o disponibilidad suscrita por aquel, en la que manifieste expresamente que, en caso de

adjudicación, asumirá el cargo correspondiente durante toda la ejecución del contrato y con la dedicación exigida.

En caso de consorcios o uniones temporales, bastará con que uno o varios de sus integrantes acrediten conjuntamente la disponibilidad de los profesionales exigidos, indicando expresamente cuál integrante aporta cada perfil y adjuntando los respectivos soportes.

La acreditación del Director de Interventoría y del Residente de Interventoría, con la formación, experiencia y dedicación aquí exigidas, constituye requisito habilitante para participar en el proceso de selección, por tratarse de perfiles mínimos indispensables para garantizar la adecuada ejecución del contrato de interventoría integral, con observancia del RAS, sus modificaciones, correcciones y las demás normas técnicas y sectoriales que regulen, complementen, adicionen, modifiquen o sustituyan la materia.
.

10.3. EXPERIENCIA

El Municipio de Angelópolis exigirá a los proponentes acreditar experiencia comprobada que garantice su idoneidad técnica y capacidad operativa para ejecutar el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, así como en las disposiciones complementarias del régimen de contratación pública, según las cuales la entidad debe definir los requisitos habilitantes teniendo en cuenta el riesgo del proceso, el valor del contrato, el análisis del sector y el conocimiento de los posibles oferentes.

El proponente deberá acreditar la ejecución satisfactoria de al menos tres (3) contratos relacionados con actividades de interventoría, consultoría, revisión técnica, estudios, diseños, reformulación o validación técnica en el sector de agua potable y saneamiento básico, de los cuales por lo menos dos (2) deberán corresponder específicamente a estudios y diseños técnicos, interventoría o revisión técnica de sistemas de acueducto, alcantarillado sanitario o drenaje pluvial.

Cada uno de los contratos presentados como experiencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber sido ejecutado dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, conforme al principio de actualidad técnica.
- Tener un valor igual o superior al presupuesto oficial del presente contrato, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

La experiencia deberá acreditarse mediante certificados de cumplimiento expedidos por las entidades contratantes o, en su defecto, mediante actas de liquidación, actas de recibo final o documentos equivalentes idóneos, en los cuales se evidencie claramente:

- El objeto del contrato.
- El alcance técnico de los servicios prestados.
- El valor ejecutado.
- La fecha de ejecución.
- La indicación expresa de cumplimiento a satisfacción.

Estos documentos permiten verificar de forma objetiva que los servicios fueron efectivamente prestados y que guardan relación directa con el objeto del presente proceso, en los términos establecidos por la ley y la reglamentación vigente. El certificado del RUP, cuando sea exigible en el proceso, contiene la información histórica de experiencia inscrita por el proponente.

En el caso de consorcios o uniones temporales, se deberá indicar cuál de los integrantes acredita la experiencia y adjuntar el respectivo documento probatorio. Cuando la experiencia se derive de contratos ejecutados por personas jurídicas, también podrán aceptarse los soportes correspondientes siempre que se acredite de manera clara la participación del integrante o profesional que se invoca como soporte de experiencia, en los términos permitidos por la ley y por las reglas del proceso.

Esta exigencia busca garantizar la selección de un contratista con experiencia técnica suficiente y pertinente, alineada con los principios de planeación, responsabilidad y calidad, y con los lineamientos establecidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, especialmente en lo relacionado con la idoneidad del personal y la necesidad de contar con interventoría integral en este tipo de proyectos, sin perjuicio de las demás disposiciones técnicas y sectoriales aplicables al objeto contractual.

10.4. FACTORES DE CALIFICACIÓN

10.4.1. OFERTA ECONÓMICA.

Cada proponente deberá presentar su propuesta económica al momento del cierre del proceso, utilizando el formato establecido por la entidad (“PRESUPUESTO OFICIAL”), debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal.

El valor de la propuesta deberá expresarse en moneda legal colombiana (pesos colombianos) e incluir todos los impuestos, tasas, tarifas, contribuciones, descuentos, costos directos e indirectos, necesarios para la adecuada y completa ejecución del objeto contractual. Cualquier error u omisión en estos cálculos será responsabilidad exclusiva del proponente, y no dará lugar a ajustes posteriores. Los precios ofertados no estarán sujetos a reajuste alguno, por lo que el proponente deberá prever posibles variaciones de mercado.

La oferta económica debe ser coherente con la modalidad de pago establecida y deberá contemplar la totalidad de los ítems requeridos, detallando claramente sus características principales y unidades de medida. La propuesta no podrá superar el valor total del presupuesto oficial, ni los valores unitarios de referencia establecidos por la entidad con base en los estudios de mercado. En caso de exceder alguno de estos valores, la propuesta será rechazada.

Para la verificación del cumplimiento de los valores por ítem, el municipio sumará los valores unitarios, y este total será considerado como el valor inicial de la oferta. No obstante, se adjudicará con base en el presupuesto total establecido por la entidad, por lo que los oferentes deberán consultar el estudio de mercado correspondiente y formular su oferta en armonía con los precios establecidos.

10.4.1.1. ASPECTOS GENERALES DE LA OFERTA ECONÓMICA Y CORRECCIÓN ARITMÉTICA

Para efectos de calificación, se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica, o en su defecto, el que resulte de la corrección aritmética realizada por la entidad. Esta corrección solo procederá en los siguientes casos:

- **i.** Cuando existan errores derivados de operaciones aritméticas incorrectas en el formulario del presupuesto oficial.
- **ii.** Cuando se requiera ajuste al peso, ya sea por exceso o defecto, conforme a lo siguiente: si la fracción decimal es igual o superior a 0,5 se aproximará por exceso al número entero siguiente; si es inferior, se aproximará por defecto al número entero anterior.
- **iii.** En caso de existir discrepancias entre los valores unitarios y el valor total, prevalecerán los valores unitarios, incluidos los impuestos (cuando apliquen), para efectos de validación y ajustes aritméticos. Esta corrección no se considerará una modificación de la propuesta, sino una verificación técnica.
- **iv.** Si el proponente no discrimina el IVA en los ítems en los que legalmente deba aplicarse, la entidad entenderá que este se encuentra incluido en el valor total ofertado.

10.4.1.2. CAUSALES DE RECHAZO RELACIONADAS CON LA OFERTA ECONÓMICA

La propuesta será rechazada en los siguientes casos relacionados con la oferta económica:

- **i.** Cuando no se presente la propuesta económica en el formato establecido, debidamente diligenciado y firmado.
- **ii.** Cuando el diligenciamiento sea incompleto, incorrecto o se omita alguno de los ítems exigidos.
- **iii.** Cuando la propuesta verificada o corregida supere el valor total del presupuesto oficial o los valores unitarios máximos establecidos en el estudio de mercado.
- **iv.** Cuando se presenten valores condicionados o sujetos a ajustes, o la propuesta incluya condiciones restrictivas.
- **v.** Cuando no se cotice la totalidad de los ítems requeridos.
- **vi.** Cuando se omita la descripción clara de los elementos o servicios ofertados.
- **vii.** Cuando no se contemple en la propuesta económica todos los costos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Los estimativos técnicos y económicos realizados por los proponentes deberán estar alineados con los documentos del proceso, incluyendo todas las condiciones técnicas, contractuales y riesgos asumidos por el contratista.

10.4.1.3. CALIFICACIÓN OFERTA ECONÓMICA

CRITERIO	PUNTAJE MAXIMO
Precio	100
TOTAL	100

Para el presente proceso contractual, el puntaje asignado al criterio económico (precio) se calculará con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje oferta i} = \left(\frac{\text{Precio menor}}{\text{Precio oferta i}}\right) \times \text{Puntaje máximo por precio}$$

Donde:

- **Puntaje oferta i**: Es el puntaje económico asignado a la oferta del proponente i.
- **Precio menor**: Es el precio total más bajo entre todas las ofertas válidas presentadas.
- **Precio oferta i**: Es el precio total ofertado por el proponente i.
- **Puntaje máximo por precio**: Es el puntaje total asignado a la evaluación económica en los criterios de evaluación.

Se otorgará un puntaje máximo de CIEN (100) de conformidad con la fórmula establecida.

10.4.2. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de empate entre dos o más ofertas, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en el orden de prelación allí establecido, de conformidad con lo dispuesto para la modalidad de mínima cuantía en el numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. Para la verificación de dichos criterios, la Entidad tendrá en cuenta los medios de acreditación señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

11. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA EN GENERAL.

El Municipio de Angelópolis rechazará la oferta presentada en el presente proceso de selección por mínima cuantía cuando se configure cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el valor total de la oferta económica, incluidos impuestos, tasas, contribuciones, estampillas, retenciones y demás tributos a que haya lugar, supere el presupuesto oficial del proceso, o cuando alguno de los ítems cotizados exceda el valor máximo unitario fijado por la entidad, si a ello hubiere lugar.

b) Cuando la propuesta económica no cotice la totalidad de los ítems requeridos, altere la estructura del formato económico adoptado por la entidad, incluya ítems no solicitados o modifique especificaciones o condiciones económicas definidas en la invitación pública.

c) Cuando, efectuada la corrección aritmética por parte de la entidad conforme a las reglas de la invitación, el valor corregido de la oferta supere el presupuesto oficial o alguno de los valores unitarios máximos establecidos.

d) Cuando el valor de la oferta aparezca artificialmente bajo y, una vez requerido el oferente, este no explique de manera objetiva, suficiente y verificable las razones que sustentan el valor ofrecido.

e) Cuando la oferta se presente extemporáneamente o por fuera de la Plataforma SECOP II, o no quede radicada de manera completa dentro del plazo señalado en el cronograma del proceso, salvo los eventos de indisponibilidad de la plataforma debidamente acreditados y tramitados conforme a las reglas aplicables.

f) Cuando el proponente se encuentre incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés, prohibición legal para contratar o reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, en los casos en que ello impida contratar con el Estado.
g) Cuando el proponente carezca de capacidad jurídica para presentar oferta o celebrar el contrato, o cuando se encuentre en causal de disolución, liquidación o situación equivalente, tratándose de personas jurídicas.
h) Cuando el representante legal o apoderado carezca de facultades suficientes para presentar la oferta o suscribir el contrato, y dicha situación no sea subsanada oportunamente dentro del término otorgado por la entidad, cuando sea procedente.
i) Cuando no se acredite en debida forma la constitución del consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, o no se identifique la participación de sus integrantes y su representante, y ello no sea subsanado oportunamente, cuando haya lugar.
j) Cuando un mismo proponente presente dos o más ofertas, directamente o por interpuesta persona, o participe simultáneamente de manera individual y como integrante de un consorcio, unión temporal u otra forma asociativa, respecto del mismo proceso.
k) Cuando la oferta esté sometida a condiciones, salvedades, reservas, excepciones, cláusulas suspensivas o modalidades que alteren, desconozcan o limiten el contenido de la invitación pública o impidan su comparación objetiva.
l) Cuando el proponente no cumpla los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos o financieros exigidos en la invitación pública, o cuando, siendo subsanables, no los acredite dentro del término preclusivo fijado por la entidad.
m) Cuando, habiendo sido requerido para aclarar, explicar o subsanar documentos o información, el proponente no atienda el requerimiento dentro del término establecido, lo haga de manera incompleta o pretenda con ello mejorar, adicionar o modificar la oferta en aspectos relevantes para su comparación.
n) Cuando la información o documentación aportada resulte falsa, inexacta, inconsistente, artificiosamente incompleta o no corresponda a la realidad, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.
o) Cuando existan contradicciones graves entre los documentos de la propuesta que impidan determinar su contenido real, su alcance o su comparación objetiva, y estas no sean aclaradas satisfactoriamente dentro del término otorgado por la entidad, cuando sea procedente.
p) Cuando no se presente la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta, en los casos en que legalmente sea exigible, por tratarse de un requisito no subsanable.
q) Cuando no se aporte el abono a la oferta o la firma del profesional competente, en los casos en que, por la naturaleza técnica del objeto y la normatividad profesional aplicable, ello resulte legalmente exigible, y no sea procedente su subsanación.
r) Cuando el proponente manifieste expresamente que no acepta integralmente las condiciones establecidas en la invitación pública, sus anexos o adendas.

12. CONVOCATORIA SUSCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

De conformidad con los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se deberá limitar la convocatoria de los procesos de contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

El valor del proceso de contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125,000), calculados con la tasa de cambio que, para tal efecto, determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Se hayan recibido solicitudes de, al menos, dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria exclusivamente a Mipyme.

Las entidades estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales, y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura o del acto equivalente, de acuerdo con la normativa aplicable a cada proceso de contratación.

En el caso de personas jurídicas, las solicitudes solo podrán ser presentadas por Mipyme cuyo objeto social permita la ejecución del contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en convocatorias limitadas bajo las mismas condiciones aquí dispuestas.

Limitaciones territoriales: Según el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, la convocatoria podrá limitarse a Mipyme colombianas domiciliadas en los departamentos o municipios donde se ejecutará el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio mediante los documentos descritos en el siguiente numeral.

12.1. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN CONVOCATORIAS LIMITADAS

Las Mipyme colombianas deberán acreditar su condición de acuerdo con los siguientes criterios:

- Personas naturales: mediante certificación firmada por el proponente y un contador público, acompañada de copia del registro mercantil vigente.
- Personas jurídicas: mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal (cuando estén obligados a tenerlo), acompañada de copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente.

Para esta acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Adicionalmente, las Mipyme podrán acreditar esta condición con copia vigente y en firme del Registro Único de Proponentes al momento de la presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes deberán aportar copia del registro mercantil, certificado de existencia y representación legal, o del Registro Único de Proponentes, según corresponda, con fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de inicio para solicitar la convocatoria limitada establecida en el cronograma del proceso de contratación.

13. ACUERDO COMERCIAL.

El presente proceso de contratación, cuyo objeto corresponde a la interventoría integral al contrato de revisión técnica, diagnóstico y reformulación del proyecto "Construcción de Alcantarillado en el corregimiento La Estación del municipio de Angelópolis – Antioquia", no se encuentra cubierto por Acuerdos Comerciales en los términos de apertura recíproca internacional, por cuanto, aun cuando los municipios pueden estar comprendidos en algunas listas de entidades cubiertas a nivel subcentral, el valor del proceso adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía no supera los umbrales de aplicabilidad previstos en los acuerdos comerciales correspondientes; adicionalmente, en el caso del Acuerdo con el Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala), el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente señala que su aplicación a nivel subcentral opera a partir del límite inferior de la menor cuantía, umbral que no se alcanza en el presente proceso. De igual manera, la modalidad de mínima cuantía procede independientemente del objeto, siempre que el presupuesto oficial no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad.

No obstante lo anterior, por tratarse de un proceso para la contratación de servicios, sí debe observarse el trato nacional derivado de la Decisión 439 de 1998 de la Comunidad Andina, respecto de servicios ofrecidos por proponentes de Bolivia, Ecuador y Perú, en los términos señalados por Colombia Compra Eficiente, la cual precisa que dicha decisión incorpora obligaciones de trato nacional para procesos de contratación de servicios y que, para las entidades estatales obligadas, resulta aplicable independientemente del valor del proceso.

14. PUBLICACIÓN.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.3.1 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato se tramitará, gestionará y hará público a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, plataforma transaccional administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, los documentos del proceso, el contrato y las demás actuaciones que deban ser objeto de publicidad se entenderán surtidos mediante su gestión y disponibilidad en dicha plataforma, a través del Portal Único de Contratación.

FIRMADO EN ORIGINAL
DUVAN CAMILO TORO RUIZ
Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial
Municipio de Angelópolis.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Duvan Camilo Toro Ruiz – Secretario de Planeación.		20/04/2026
Revisó	Richard Alejandro Cuervo Gallego – Asesor contratación		20/04/2026
Aprobó	Duvan Camilo Toro Ruiz - Secretario de Planeación.		20/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			